



EXPEDIENTE

ARBITRAL

09-2014

NUMERO DE RESOLUCIONES

X	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

NUMERO DE CEDULAS DE NOTIFICACIONES

X	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

NUMERO DE CARTAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

EXP N° 09-2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE

HUANUCO

FORMATO N° 1 ORDEN DE PAGO

ARBITRAJE

Gírese: Factura (X) Boleta () N° 004-472

DEMANDANTE: New Internacional E.I.R.L.

DEMANDADO: Gobierno Regional de Pasco.

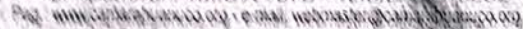
Número de Expediente Arbitral N° 09-2014

OBSERVACIONES; Proceso en trámite

PAGO DE S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVO SOLES)

**PAGO QUE EFECTUA EL DEMANDANTE POR INICIO DE
ARBITRAJE GASTOS DE PRE INSTALACION**

Huánuco, 22 de Abril 2014





EXPE N°: 09-2014

SECRETARIA: Ines Condezo M

CUADERNO : Principal

ESCRITO N° : Correlativo

SUMILLA Planteo Nulidad deducida

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANOUCO

JOSÉ RICARDO PARRA ALEJANDRO, con DNI N° 04017094, Procuradora Pública Regional de Pasco; en el proceso Arbitral, seguido por la Empresa **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L** con mi representada sobre pretendido pago de indemnización por Daños y perjuicios, a usted, respetuosamente, digo:

Que, con fecha 09 de Mayo del 2014, he presentado escrito de mi representada, por la cual doy respuesta a la solicitud de Inicio de Arbitraje de acuerdo al pretendido pedido de NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L, representado por Arturo Oscar Huanicapcha Solorzano, sobre pretendido Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, es siendo esto así en el escrito de absolución al traslado, se ha consignado que en forma categórica, se ha expresado que su pretendida solicitud de Arbitraje, de la Empresa en razón de que su referido pedido de arbitraje estaría incurso en el plazo de caducidad de conformidad al Art 52 de la Ley General de contrataciones del Estado, concordante con lo que dispone los art 144. 170, 175 Y 179 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, a ello se corrobora la cláusula vigésimo solución de controversias, la que regula de la siguiente manera "... *cual quiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Art 144. 170, 175 Y 179 del Reglamento o en su defecto, en el Art 52 de la Ley.*"

Y que si bien es cierto justifica que la empresa habría requerido con cartas notariales para el cumplimiento de obligaciones de ante de mi representada a los que hace referencia de las cartas notariales de los numero 1 y 2 del 2013 estas requerimientos por carta notarial se han realizado fuera del plazo contractual contraviniendo lo que dispone el # 2 del Art. 150 de reglamento de la ley de contrataciones y que si bien el empresario tuvo que hacer algún reclamo respecto al título y saneamiento físico legal del terreno estos requerimiento se han realizado en la entidad fuera del plazo contractual. Así mismo conforme se puede observar del contrato h sido por invitación, mas no por un proceso de selección con Buena Pro consentida, por lo que en este extremo habría que considerar que el monto del contrato ha sido por la suma de S/ 10,480.50, y por el monto se encontraría exceptuado previstas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado art 19 numeral 4 , 2do párrafo. En lo que respecta a la carta notarial de fecha 18 de marzo del 2014 supuestamente respecto a resolución de contrato esta se habría realizado extemporánea y fuera del plazo contractual por lo tanto el pedido de conciliación a través de su representada (Cámara de Comercio Industrias de Huánuco) se **encontraría fuera del plazo de 15 días hábiles** de acuerdo lo estipula el Art 140 donde lo estipula el reglamento de la ley de contrataciones.

Es más que el día 27 de febrero del 2011 y sin haber sometido a conciliación o arbitraje de conformidad con el último párrafo del Art 170 del reglamento de la ley de contratación del estado habría quedado consentida a no haber ningún pedido de conciliación y arbitraje por lo que la pretendida solicitud de arbitraje por la presente se encontraría fuera del plazo de Ley teniendo el interesado la otra vía jurisdiccional para hacer valer su derecho de acuerdo a la ley.

Por lo tanto la Empresa tenía un plazo prudencial para poder iniciar el arbitraje, luego de vencido el plazo del contrato, es decir desde el 5 de Noviembre del 2011, a fin de iniciar un proceso de Arbitraje en contra de mi representada, no habiéndolo realizado así, el derecho de la empresa a solucionar los conflictos ha CADUCADO, argumento expuestos al ABSOLVER EL TRASLADO pero que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, pretende desconocer la caducidad del plazo para el inicio de arbitraje por parte de la empresa accionante, en un acto evidente de parcialización, contrario emite la Resolución N° 2- 2014, ADUCIENDO QUEN NO HABIENDOSE OPUESTO A LA OPOSICION AL PEDIDO DE DESIGNACIÓN DE ARBITRO ÚNICO, por la que sin tomar en cuenta los fundamentos de mi escrito de **Absolución al traslado**, es mas invoca el ART 23 DEL Decreto Legislativo N° 1017, norma que regula los cómputos de plazo durante el proceso de SELECCIÓN, por tal motivo aducimos que se estaría invocando normas contrarias al texto expreso y claro de la Ley y con ello en forma arbitraria e ilegal Resuelve **REMITIR** a la Presidencia de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros y habilitados de acuerdo a la carga procesal que pueden cumplir la designación de Arbitro Único, para dicho efecto elévese la terna arbitral, Motivo por el cual **DEDUZCO NULIDAD DE LA RESOLUCION N° 02- 214** de fecha 14 de Mayo del 2014, por considerarla contraria al texto expreso de la norma, es decir se pretende apertura el inicio del proceso arbitral a solicitud de parte de la Empresa **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L**, sin tomar en cuenta mi escrito de **absolución al traslado**, en cuyos fundamentos esgrimidos se encuentran que el plazo para accionar vía arbitral por la empresa estaría caducado, aun así y habiéndolo hecho saber de esta manera, emite la resolución que solicitamos su nulidad.

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS DE LA NULIDAD:

1. Informe N° 698-2014-G.R.P.GGR.GRPPAT/ AGEPI

PRIMER OTROSI DIGO: La presente vulneración de las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, emitidas por su Despacho van ser puestas en conocimiento del OSCE y del Ministerio de Justicia, como entes supervisores y rectores del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco.

En cuanto al extremo de estarse invocando normas contrarias el texto expreso de la Ley (ley de contrataciones del Estado), por el momento me reservo el derecho de accionar contra los que resulten responsables..

SEGUNDO OTROSI DIGO:

ANEXOS Que adjunto:

- Informe N° 698-2014-G.R.P.GGR.GRPPAT/ AGEPI

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez, pido se sirva tener por presentada la Nulidad que deduzco, por ser de Justicia, Solicitando se reconsidere y se tramite como corresponde.

Cerro de Pasco, 21 de Mayo del 2014.


ABOG. JOSE RICARDO
REG. 926
ABOGADO PÚBLICO REGIONAL DE PASCO

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

INFORME N° 0698-2014-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI

A : Lic. Adm. Walter, TINOCO HINOSTROZA
GERENTE GENERAL

De : Mg. Miguel Ángel, VILLENA VILLANUEVA
SUB GERENTE DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN

Asunto : EMITO DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PARA LA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN

Fecha : Cerro de Pasco, 08 de Mayo de 2014

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de quienes conformamos la Sub Gerencia de Estudio de Pre Inversión y a la vez manifestarle lo siguiente:

Visto el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 0180-2011-G.R.PASCO/PRES, habiéndose suscrito La Entidad denominado el Gobierno Regional de Pasco y de la otra parte la empresa NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L., legalmente representado por Arturo Oscar, HUARICAPCHA SOLORZANO; identificado con DNI N° 04065087 a fin de elaborar el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil denominado: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO", según la CLÁUSULA SEGUNDO - VIGENCIA DEL CONTRATO, donde se establece la vigencia de dos (02) meses calendarios, comprendidos desde (07 de Setiembre de 2011 hasta el 05 de noviembre de 2011), referente al Estudio se comunica lo siguiente:

1. INFORME N° 259-2011-G.R.PASCO-GRPPAT-SGPICTI/ERBP, de acuerdo a la normativa del SNIP se declara APROBADO el Termino de Referencia, donde se menciona claramente la

supervisión se realizara de acuerdo al cronograma de actividades planteado.

2. Mediante la CARTA N° 095-2011-G.R.PASCO-GRPPAT/SGEPI se procede a realizar la Invitación para la formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil denominado: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO", de fecha 22 de Junio de 2011.
3. Mediante el OFICIO N° 006-EMP.CON.S. "NVI EIRL"- PASCO-2011/G de fecha 15 de noviembre del 2011, solicita la documentación de titularidad del predio al Sr. Roberto CRUZADO CABELLO - Mayor de la Policía Nacional Divincrí Pasco, observando el antecedente la solicitud se encuentra fuera de plazo.
4. Mediante el OFICIO N° 008-EMP.CON.S. "NVI EIRL"- PASCO-2011 de fecha 22 de Enero del 2012, justifican las limitaciones de carácter administrativo generado por los directivos de la policía Nacional y a la vez manifiestan que se encuentra en el proceso de culminación y se comprometen a presentar en la brevedad posible el estudio.
5. Mediante el OFICIO N° 010-EMP.CON.S. "NVI EIRL"- PASCO-2011/G de fecha 12 de Marzo del 2012, reitera documentación de titularidad del predio, asimismo la Ampliación del Contrato, dirigida a esta Sub Gerencia de EPI. Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra fuera del plazo establecido.
6. La Sub gerencia de Estudios de Pre Inversión mediante la CARTA N°171-2012-G.R.PASCO-GRPPAT/SGEPI, de fecha 20 de Marzo de 2012, dirigida al Cmdt. Luis Alberto, CUEVA DAVILA - Jefe de la DIVINCRI - PNP - PASCO donde solicita

- brindar facilidades y emitir informe técnico concerniente al Trabajo Preliminar presentado por la consultora NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L. Requerimiento que hizo caso omiso.
7. La consultora presenta la CARTA NOTARIAL N° 001-2013-EMP.CONNS-"NVI".PASCO dirigida al Presidente Regional de fecha de recepción por la Oficina de Trámite Documentario el 07 de Marzo de 2013.
3. La Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión vuelve a solicitar mediante el OFICIO N° 011-2013-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI, de fecha 15 de Marzo de 2011 al Sr. Robert, CRUZADO CABALLERO – Mayor de la Policía Nacional DIVINCRI PASCO; la entrega de título de propiedad, saneamiento físico legal y el convenio con el ministerio del interior y el Gobierno Regional de Pasco para la realizar la formulación y evaluación del estudio mencionado líneas arriba.
9. Mediante el OFICIO N° 274-2013-REGPOLCEN/DIRTEPOL PASCO/DIV DD EE, de fecha de recepción 26 de Junio del 2013; indican que la jefatura ha efectuado gestiones ante la Municipalidad Provincial de Pasco a fin de que coadyuve en el saneamiento Físico Legal sin resultado alguno. Sin embargo se ha obtenido la escritura pública del inmueble.
10. Mediante la CARTA N° 968-2013-GRP-GGR-GEPPAT/SGEPI y anexando los expedientes adjuntos (la escritura del inmueble), se deriva a la empresa NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L., representado por el sr. Arturo Oscar, HUARICAPCHA SOLORZANO a la dirección estipulado en su contrato (Jirón 2 de Mayo N°908 distrito de Huánuco), donde se puede observar en la nota de devolución de la empresa OLGA (en dicha dirección no conocen al consignado, pues en esa dirección funciona una

tienda de celulares de la empresa claro), Sin embargo debo de manifestar que la Sub Gerencia le imposibilita ubicar el consultor, ya que en el transcurso del año 2013 a la actualidad no se ha entrevistado con el suscrito.

Cabe recalcar que La empresa NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L., legalmente representado por Arturo Oscar, HUARICAPCHA SOLORZANO; pretende que el Gobierno Regional de Pasco pague la suma de S/. 25,000.00 Nuevos Soles, más daños y perjuicios (lucro cesante y daño emergente), como se puede observar es un contrato por Invitación más no por un proceso de selección con buena pro consentida.

Es cuanto informo para su atención, sin otro particular me suscribo de usted; sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL PASCO
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN
Mg. Miguel Angel VILLENA VILLANUEVA
SUB GERENTE
R.C.D. 354 - 2013 - CER 49022

SIGEDO
Reg. Doc. 296566
Reg. F. 180435

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

RECIBIDO

22-05-14

4:25

Hora: 03

EXPE N°: 09-2014

SECRETARIA: Ines Condezo M

CUADERNO : Principal

ESCRITO N° : Correlativo

SUMILLA Planteo Nulidad deducida

**SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**

JOSÉ RICARDO PARRA ALEJANDRO, con DNI N° 04017094, Procuradora Pública Regional de Pasco; en el proceso Arbitral, seguido por la Empresa **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L** con mi representada sobre pretendido pago de indemnización por Daños y perjuicios, a usted, respetuosamente, digo:

Que, con fecha 09 de Mayo del 2014, he presentado escrito de mi representada, por la cual doy respuesta a la solicitud de Inicio de Arbitraje de acuerdo al pretendido pedido de **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L**, representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solorzano, sobre pretendido Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, es siendo esto así en el escrito de absolución al traslado, se ha consignado que en forma categórica, se ha expresado que su pretendida solicitud de Arbitraje, de la Empresa en razón de que su referido pedido de arbitraje estaría incurso en el plazo de caducidad de conformidad al Art 52 de la Ley General de contrataciones del Estado, concordante con lo que dispone los art 144. 170, 175 Y 179 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, a ello se corrobora la cláusula vigésimo solución de controversias, la que regula de la siguiente manera "... *cual quiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Art 144. 170, 175 Y 179 del Reglamento o en su defecto, en el Art 52 de la Ley.*"

Y que si bien es cierto justifica que la empresa habría requerido con cartas notariales para el cumplimiento de obligaciones de ante de mi representada a los que hace referencia de las cartas notariales de los numero 1 y 2 del 2013 estas requerimientos por carta notarial se han realizado fuera del plazo contractual contraviniendo lo que dispone el # 2 del Art. 150 de reglamento de la ley de contrataciones y que si bien el empresario tuvo que hacer algún reclamo respecto al título y saneamiento físico legal del terreno estos requerimiento se han realizado en la entidad fuera del plazo contractual. Así mismo conforme se puede observar del contrato h sido por invitación, mas no por un proceso de selección con Buena Pro consentida, por lo que en este extremo habría que considerar que el monto del contrato ha sido por la suma de S/ 10,480.50, y por el monto se encontraría exceptuado previstas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado art 19 numeral 4 , 2do párrafo.

En lo que respecta a la carta notarial de fecha 18 de marzo del 2014 supuestamente respecto a resolución de contrato esta se habría realizado extemporánea y fuera del plazo contractual por lo tanto el pedido de conciliación a través de su representada (Cámara de Comercio Industrias de Huánuco) se **encontraría fuera del plazo de 15 días hábiles** de acuerdo lo estipula el Art 140 donde lo estipula el reglamento de la ley de contrataciones.

Es más que el día 27 de febrero del 2011 y sin haber sometido a conciliación o arbitraje de conformidad con el último párrafo del Art 170 del reglamento de la ley de contratación del estado habría quedado consentida a no haber ningún pedido de conciliación y arbitraje por lo que la pretendida solicitud de arbitraje por la presente se encontraría fuera del plazo de Ley teniendo el interesado la otra vía jurisdiccional para hacer valer su derecho de acuerdo a la ley.

Por lo tanto la Empresa tenía un plazo prudencial para poder iniciar el arbitraje, luego de vencido el plazo del contrato, es decir desde el 5 de Noviembre del 2011, a fin de iniciar un proceso de Arbitraje en contra de mi representada, no habiéndolo realizado así, el derecho de la empresa a solucionar los conflictos ha CADUCADO, argumento expuestos al ABSOLVER EL TRASLADO pero que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, pretende desconocer la caducidad del plazo para el inicio de arbitraje por parte de la empresa accionante, en un acto evidente de parcialización, contrario emite la Resolución N° 2- 2014, ADUCIENDO QUEN NO HABIENDOSE OPUESTO A LA OPOSICION AL PEDIDO DE DESIGNACIÓN DE ARBITRO ÚNICO, por la que sin tomar en cuenta los fundamentos de mi escrito de **Absolución al traslado**, es mas invoca el ART 23 DEL Decreto Legislativo N° 1017, norma que regula los cómputos de plazo durante el proceso de SELECCIÓN, por tal motivo aducimos que se estaría invocando normas contrarias al texto expreso y claro de la Ley y con ello en forma arbitraria e ilegal Resuelve **REMITIR** a la Presidencia de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros y habilitados de acuerdo a la carga procesal que pueden cumplir la designación de Arbitro Único, para dicho efecto elévese la terna arbitral, Motivo por el cual **DEDUZCO NULIDAD DE LA RESOLUCION N° 02- 214** de fecha 14 de Mayo del 2014, por considerarla contraria al texto expreso de la norma, es decir se pretende apertura el inicio del proceso arbitral a solicitud de parte de la Empresa **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.**, sin tomar en cuenta mi escrito de **absolución al traslado**, en cuyos fundamentos esgrimidos se encuentran que el plazo para accionar vía arbitral por la empresa estaría caducado, aun así y habiéndolo hecho saber de esta manera, emite la resolución que solicitamos su nulidad.

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORANEOS DE LA NULIDAD:

1. Informe N° 698-2014-G.R.P.GGR.GRPPAT/ AGEPI

PRIMER OTROSI DIGO: La presente vulneración de las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, emitidas por su Despacho van ser puestas en conocimiento del OSCE y del Ministerio de Justicia, como entes supervisores y rectores del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco.

En cuanto al extremo de estarse invocando normas contrarias el texto expreso de la Ley (ley de contrataciones del Estado), por el momento me reservo el derecho de accionar contra los que resulten responsables..

SEGUNDO OTROSI DIGO:

ANEXOS Que adjunto:

- Informe N° 698-2014-G.R.P.GGR.GRPPAT/ AGEPI

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez, pido se sirva tener por presentada la Nulidad que deduzco, por ser de Justicia, Solicitando se reconsidere y se tramite como corresponde.

Cerro de Pasco, 21 de Mayo del 2014.


ABOGADO RICARDO PARRA ALEJANDRO
REG. 926 C.A.H.
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE PASCO

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

INFORME N° 0698-2014-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI

A : Lic. Adm. Walter, TINOCO HINOSTROZA
GERENTE GENERAL

De : Mg. Miguel Ángel, VILLENA VILLANUEVA
SUB GERENTE DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN

Asunto : EMITO DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PARA LA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN

Fecha : Cerro de Pasco, 08 de Mayo de 2014

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de quienes conformamos la Sub Gerencia de Estudio de Pre Inversión y a la vez manifestarle lo siguiente:

Visto el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 0180-2011-G.R.PASCO/PRES, habiéndose suscrito La Entidad denominado el Gobierno Regional de Pasco y de la otra parte la empresa NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L., legalmente representado por Arturo Oscar, HUARICAPCHA SOLORZANO; identificado con DNI N° 04065087 a fin de elaborar el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil denominado: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO", según la CLÁUSULA SEGUNDO - VIGENCIA DEL CONTRATO, donde se establece la vigencia de dos (02) meses calendarios, comprendidos desde (07 de Setiembre de 2011 hasta el 05 de noviembre de 2011), referente al Estudio se comunica lo siguiente:

1. INFORME N° 259-2011-G.R.PASCO-GRPPAT-SGPICTI/ERBP, de acuerdo a la normativa del SNIP se declara APROBADO el Termino de Referencia, donde se menciona claramente la

supervisión se realizara de acuerdo al cronograma de actividades planteado.

2. Mediante la CARTA N° 095-2011-G.R.PASCO-GRPPAT/SGEPI se procede a realizar la Invitación para la formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil denominado: "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIÓN PASCO", de fecha 22 de Junio de 2011.
3. Mediante el OFICIO N° 006-EMP.CON.S. "NVI EIRL"- PASCO-2011/G de fecha 15 de noviembre del 2011, solicita la documentación de titularidad del predio al Sr. Roberto CRUZADO CABELLO - Mayor de la Policía Nacional Divincri Pasco, observando el antecedente la solicitud se encuentra fuera de plazo.
4. Mediante el OFICIO N° 008-EMP.CON.S. "NVI EIRL"- PASCO-2011 de fecha 22 de Enero del 2012, justifican las limitaciones de carácter administrativo generado por los directivos de la policía Nacional y a la vez manifiestan que se encuentra en el proceso de culminación y se comprometen a presentar en la brevedad posible el estudio.
5. Mediante el OFICIO N° 010-EMP.CON.S. "NVI EIRL"- PASCO-2011/G de fecha 12 de Marzo del 2012, reitera documentación de titularidad del predio, asimismo la Ampliación del Contrato, dirigida a esta Sub Gerencia de EPI. Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra fuera del plazo establecido.
6. La Sub gerencia de Estudios de Pre Inversión mediante la CARTA N°171-2012-G.R.PASCO-GRPPAT/SGEPI, de fecha 20 de Marzo de 2012, dirigida al Cmdt. Luis Alberto, CUEVA DAVILA - Jefe de la DIVINCRI - PNP - PASCO donde solicita

brindar facilidades y emitir informe técnico concerniente al Trabajo Preliminar presentado por la consultora NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L. Requerimiento que hizo caso omiso.

7. La consultora presenta la CARTA NOTARIAL N° 001-2013-EMP.CONS-"NVI".PASCO dirigida al Presidente Regional de fecha de recepción por la Oficina de Trámite Documentario el 07 de Marzo de 2013.
8. La Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión vuelve a solicitar mediante el OFICIO N° 011-2013-GRP-GGR-GRPPAT/SGEPI, de fecha 15 de Marzo de 2011 al Sr. Robert, CRUZADO CABALLERO – Mayor de la Policía Nacional DIVINCRI PASCO; la entrega de título de propiedad, saneamiento físico legal y el convenio con el ministerio del interior y el Gobierno Regional de Pasco para la realizar la formulación y evaluación del estudio mencionado líneas arriba.
9. Mediante el OFICIO N° 274-2013-REGPOLCEN/DIRTEPOL PASCO/DIV DD EE, de fecha de recepción 26 de Junio del 2013; indican que la jefatura ha efectuado gestiones ante la Municipalidad Provincial de Pasco a fin de que coadyuve en el saneamiento Físico Legal sin resultado alguno. Sin embargo se ha obtenido la escritura pública del inmueble.
10. Mediante la CARTA N° 968-2013-GRP-GGR-GEPPAT/SGEPI y anexando los expedientes adjuntos (la escritura del inmueble), se deriva a la empresa NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L., representado por el sr. Arturo Oscar, HUARICAPCHA SOLORZANO a la dirección estipulado en su contrato (Jirón 2 de Mayo N°908 distrito de Huánuco), donde se puede observar en la nota de devolución de la empresa OLGA (en dicha dirección no conocen al consignado, pues en esa dirección funciona una

tienda de celulares de la empresa claro), Sin embargo debo de manifestar que la Sub Gerencia le imposibilita ubicar el consultor, ya que en el transcurso del año 2013 a la actualidad no se ha entrevistado con el suscrito.

Cabe recalcar que La empresa NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L., legalmente representado por Arturo Oscar, HUARICAPCHA SOLORZANO; pretende que el Gobierno Regional de Pasco pague la suma de S/. 25,000.00 Nuevos Soles, más daños y perjuicios (lucro cesante y daño emergente), como se puede observar es un contrato por Invitación más no por un proceso de selección con buena pro consentida.

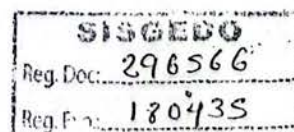
Es cuánto informo para su atención, sin otro particular me suscribo de usted; sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL PASCO
SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN
Mg. Miguel Angel VILLENA VILLANUEVA
SUB GERENTE
R.C.D. 354 - 2013 - CER 49022

RECIBIDO





Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

Huánuco, 20 mayo del 2014

G/54.05.14-OGI

Señor:

Abog. José Luis Mandujano Rubín.

Director del Centro de Arbitraje De la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Ciudad.-

Asunto.- Designación de Árbitro Unipersonal según Expediente de Arbitraje N°09 – 2014.

Referencia.- Exp. N°09 - 2014.

Referencia.-Oficio N° 38 – 2014-D-CA/CCIH.

Presente.-

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de esta Institución ha designado al **Abg. IVAN MOISES CAMPOS DE LA ROSA** como Presidente del Tribunal Arbitral Unipersonal, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido entre **NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L** con el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**.

Se dispone la implementación de dicha decisión, la misma que será expuesta en directorio de fecha 26 de mayo del presente año.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Eco. Vladimir H. Santiago Espinoza
GERENTE



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

General Prado N° 873

www.camarahuanuco.org.pe

bmaster@camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

CARCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04 - 2014 (01ced.)

Expediente N° : 09-2014
Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.
Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano
Representante de New Visión Internacional E.I.R.L.

DIRECCION : Jr. Dámaso Beraún N° 827 - Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°04 - 2014, recaído en el presente proceso arbitral, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de junio del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO

NOMBRES : Lino

APELLIDOS : Maquino

D. N. I. N°.- : 00188829

PARENTESCO :

FECHA : 26/06/14

FIRMA : *[Firma]*

OBSERVACIONES:

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

General Prado N° 873
(062) 513532

www.camarahuanuco.org.pe
webmaster@camarahuanuco.org.pe

Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

CARCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°. 04 - 2014 (02ced.)

Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO.

DIRECCIÓN : Edificio Estatal N°1 San Juan Pampa -Yanacancha

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resol. N°04 - 2014, recaído en el presente proceso arbitral, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de junio del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

CARGO

NOMBRES : LIZ KATIA

APELLIDOS : ANTONIO PACHECO

D. N. I. N°.- :

PARENTESCO : ASISTENTE ADMINISTRATIVO

FECHA :

FIRMA :

OBSERVACIONES:



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Prado N° 873
513532

www.camarahuanuco.org.pe
webmaster@camarahuanuco.org.pe

Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado por José Ricardo Parra Alejandro Procurador Público Regional.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 04 – 2014.

Huánuco, veinticinco de junio del dos mil catorce.

AUTOS y VISTOS: Puesto los autos a despacho para proveer el escrito presentado por el Gobierno Regional de Pasco de Aceptación al Desistimiento del proceso Arbitral iniciado por New Visión Internacional E.I.R.L.; **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, con fecha 22 de abril del año en curso la empresa New Visión Internacional E.I.R.L. presentó su solicitud de Arbitraje y mediante Resolución N° 01-2014 se corrió traslado al Gobierno Regional de Pasco; **Segundo.-** Que, con fecha 09 de mayo del 2014 el Gobierno Regional de Pasco responde la solicitud de Arbitraje en los términos que allí indica ; **Tercero.-** Que, con fecha 22 de mayo del 2014 la empresa New Visión Internacional E.I.R.L. presentó su Desistimiento del presente Proceso Arbitral la que se puso en conocimiento al Gobierno Regional de Pasco mediante Resolución N° 03-2014; y con fecha 23 de junio del 2014 el Gobierno Regional de Pasco presenta su escrito de aceptación al desistimiento del proceso Arbitral, y conforme al Art. 189.1 de la Ley 27444 en la que señala: "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". En consecuencia, **SE RESUELVE: PRIMERO.- DECLARESE FUNDADA** la solicitud de Desistimiento del presente Proceso Arbitral formulada por la empresa New Visión Internacional E.I.R.L. **SEGUNDO.- ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso arbitral dejándose expresa constancia que este archivamiento no impide la realización de un nuevo trámite de arbitraje. **TERCERO.- NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

FIRMADO: Director y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Prado N° 873
513532

www.camarahuanuco.org.pe
webmaster@camarahuanuco.org.pe

Expediente: 09-2014

Secretaria: Inés Condezo Melgarejo

SUMILLA: Aceptación de Desestimiento

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUANUCO.

Jr. General Prado N° 873 – HUANUCO Telf. 062-513532. RPM N° #990290253

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, debidamente representado por **JOSE RICARDO PARRA ALEJANDRO**, identificado con DNI N° 04017094, en calidad de Procurador Público Regional de Pasco, de la oficina de **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DE PASCO**, conforme a los documentos que se adjuntan a la presente, con domicilio procesal en el Edificio Estatal N° 01, San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, a Ud. con el debido respeto digo:

Que, habiendo sido recepcionado la Cedula de Notificación Arbitral N° 03-2014, con fecha 28 de mayo del presente año y adjuntando la Resolución N° 03-2014. De fecha 26 de mayo del 2014, sobre el Expediente N° 09-2014. Donde el solicitante **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.** con su representante legal Arturo Oscar HUARICAPCHA SOLORZANO manifiesta el **Desestimiento del Proceso Arbitral** que fue iniciada el 22 de abril del 2014, contra el Gobierno Regional de Pasco.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, estando dentro del plazo conferido por ley y de la distancia y de conformidad a lo establecido en los Incisos 1, 2 del Art 39 del Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, recorro a su Despacho para contestar el escrito **ACEPTANDO EL DESESTIMIENTO DEL PROCESO DE ARBITRAJE**, por el emplazante entre **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.** con su representante legal Arturo Oscar HUARICAPCHA SOLORZANO y el Gobierno Regional de Pasco.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Director del Centro de Arbitraje, pido se sirva tener por apersonada a mí representada, por señalado nuestro domicilio procesal, por presentado el presente escrito en los términos expuestos y en su oportunidad resuelva conforme solicito, por ser de justicia.

Cerro de Pasco, 20 de junio del 2014



ABOG. JOSE RICARDO PARRA ALEJANDRO
REG. 926 C.A.H.
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE PASCO



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03 – 2014 (02ced.)

Expediente N° : 09-2014 **CARCO**

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO.

DIRECCIÓN : Edificio Estatal N°1 San Juan Pampa -Yanacancha

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resol. N°03 – 2014, recaído en el presente proceso arbitral, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO

NOMBRES : _____

APELLIDOS : _____

D. N. I. N°.- : _____

PARENTESCO : _____

FECHA : _____

FIRMA : _____

OBSERVACIONES: _____

GOBIERNO REGIONAL PASCO	
SEDE CENTRAL	
Reg. Doc.:	308956
28 MAYO 2014	
Reg. Exp.:	139142
N°Folios:	01402 Hora: 10.15
Firma:	



11415148719

CARGO ADJUNTO

FOLIOS

OLVA COURIER - HUÁNUCO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03 – 2014 (01ced.)

Expediente N° : 09-2014
Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.
Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO

DESTINATARIO : Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano
Representante de New Visión Internacional E.I.R.L.

DIRECCION : Jr. Dámaso Beraún N° 827 - Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°03 – 2014, recaído en el presente proceso arbitral, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO

NOMBRES : *Lino Marquino Paredes*

APELLIDOS : _____

D. N. I. N°.- : *00188829*

PARENTESCO : *Esposa*

FECHA : *27/Mayo 2014*

FIRMA : *[Firma]*

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L representado
por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por José Ricardo Parra Alejandro Procurador Publico
Regional.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 03 – 2014.

Huánuco, veintiséis de mayo del)

Dos Mil Catorce.-----)

VISTO: El escrito de fecha 21 de mayo del año en curso presentado por el Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano, que en uno (01) folio acompaña; **Y CONSIDERANDO:** Que, el solicitante manifiesta su Desistimiento del Proceso Arbitral que fue iniciada con fecha 22 de abril del año en curso contra el Gobierno Regional de Pasco; **en consecuencia**, estando a lo expuesto: **SE RESUELVE:** **CORRER TRASLADO** del escrito presentado por el Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano, representante de la empresa New Visión Internacional E.I.R.L.; al Gobierno Regional de Pasco para que conteste conforme considere pertinente en el plazo de 10 días **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-----

FIRMADO: Director y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL



Expediente : 09 – 2014

Secretaria : Ines Condezo Melgarejo

Sumilla: Desistimiento del Proceso.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

NEW VISION INTERNACIONAL E. I. R. L. , representado por ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO , con domicilio Procesal: Jr. Damaso Beraun Nro. 827- Huánuco en la solicitud de arbitraje presentado contra EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, representado por su presidente regional el Ing. KLEVER URIBE MELENDEZ GAMARRA , respetuosamente me presento ante su despacho y digo :

Que, por convenir a los derechos e intereses de mi representada, por el presente recurso y en aplicación de lo previsto en los 340 Inc.1) 341 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al presente caso, formulo **DESESTIMIENTO DEL PROCESO** promovido contra El Gobierno Regional de Pasco, para cuyo efecto y valor legal del presente desistimiento cumplo con legalizar mi firma ante el Notario Público, solicitando a su despacho se sirva dar por concluido el presente proceso.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor director, pido proveer conforme a lo solicitado.

Huánuco, 21 de Mayo del 2014


Luis A. Pínan Peña
ABOGADO
Reg. 2544 CA-HCO


ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO
D.N.I. N° 04065087








CERTIFICO: Que la firma que antecede pertenece a:
Huaricapcha Solórzano, Arturo
Oscar - D.N.I. N° 04065087
El Notario que certifica no asume responsabilidad por el contenido del Documento.

Huanuco,

21 MAY 2014

Art. 108 Dec. Leg.
Notariado 1994




Notario Público
Huanuco





CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°. 02 – 2014 (02ced.)

Expediente N° : 09-2014
Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.
Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.
Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO.
DIRECCIÓN : Edificio Estatal N°1 San Juan Pampa -Yanacancha

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resol. N°02 – 2014, recaldo en el presente proceso arbitral, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de mayo de 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO

NOMBRES : _____
APELLIDOS : _____
D. N. I. N°.- : _____
PARENTESCO : _____
FECHA : _____
FIRMA : _____
OBSERVACIONES: _____

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE CENTRAL
Reg. Doc. : 304727
20 MAYO 2014
Reg. Exp. : 136387
N°Folios: 02 Hora: 12:00
Firma: _____



11415146571

CARGOAJUNTO

FOLIOS

OLVA CURIER - HUÁNUCO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02 – 2014 (01ced.)

Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano
Representante de New Visión Internacional E.I.R.L.

DIRECCION : Jr. Dámaso Beraún N° 827 - Huánuco

CARGO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resol. N°02 – 2014, recaído en el presente proceso arbitral, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO

NOMBRES : *Arturo*

APELLIDOS : *Huaricapcha Solórzano*

D. N. I. N°.- : *04065089*

PARENTESCO : _____

FECHA : *19-05-14*

FIRMA : *[Firma]*

OBSERVACIONES: _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Huánuco, 19 de Mayo del 2014.

Oficio N°.- 38 – 2014 – D-CA/CCIH.

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO:

PRESENTE.

Ref. Exp. N°.-09- 2014-PROCESO

ARBITRAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente la Resolución N° 02-2014, recaído en el Exp. N°.-09-2014, seguidos por New Vision Internacional E.I.R.L, con la Gobierno Regional de Pasco, para los fines que se contrae en la designación del Árbitro Unipersonal., teniendo en cuenta la Propuesta de Tema de Árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a Ud., las muestras de mi estima, y respeto personal.

ATENTAMENTE.


CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
www.camarahuano.org.pe Pag.: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N°.- 02 – 2,014.

Huánuco, 14 de mayo del 2014.

Visto: La respuesta a la solicitud de inicio de proceso arbitral expedido por el Procurador publico Regional Abog. José Ricardo Parra Alejandro en representación del Gobierno Regional de Pasco de fecha 09/05/14, que corre a fojas siete, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a fojas treinta y tres, a través de la Resolución N° 01, se admitió a trámite la solicitud de Inicio al Arbitraje, solicitado por NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L, representado por el Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano, contra el Gobierno Regional Pasco, otorgándose un plazo de diez días a efectos que el emplazado cumpla con absolver conforme al artículo 14° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; **Segundo:** Que, de fojas treinta y seis a fojas cuarenta y dos, el Procurado Público del Gobierno Regional Pasco, Abog. Parra Alejandro José Ricardo, con fecha nueve de mayo del año en curso, se apersona, y absuelve el traslado, en los términos que allí indica; **Tercero:** Que, no habiendo formulado oposición al pedido de la designación de Arbitro único presentado por el Solicitante NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia:** por los fundamentos expuestos: **SE RESUELVE: TENGASE POR APERSONADO** al Procurador Publico Regional Abog. Parra Alejandro José Ricardo; **REMITIR** a la Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Arbitros vigentes y habilitados de acuerdo a la carga procesal, que pueden cumplir con la designación del **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. BERAUN BARRANTES JUANA ANDREA.
- Abog. IVAN MOISES CAMPOS DE LA ROSA.
- Abog. PINTO ESPINOZA ALBERTO GUILLERMO.

Con respecto a la, a la escrito de la parte de visto, **PONGASE** en conocimiento de la parte correspondiente, a la brevedad posible. **REGISTRESE, Y NOTIFÍQUESE** a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



**SUMILLA: RESPUESTA A SU SOLICITUD
DE INICIO DE PROCESO ARBITRAL**

**SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA
DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Inés CONDEZO MELGAREJO

Jr. General Prado N° 873 – Huánuco.

Referencia: SOLICITUD A INICIO ARBITRAL

José Ricardo Parra Alejandro, identificado con DNI N° 04017094, con domicilio en el Edificio Estatal N° 01-Parque Universitario – San Juan Pampa – Cerro de Pasco. **Procurador Publico Regional**, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0653-2011-G.R.PASCO/PRES de fecha 24 de mayo del 2011, con teléfono celular N° 978468218, señalo lo siguiente:

Que, con fecha 24 de abril del año en curso se ha recepcionado la CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 01-2014, con resolución N° 01-2014 de fecha 24 de abril del 2014. Donde se **RESUELVE** admitir a tramite la solicitud de arbitraje presentado por el Sr: Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano, representante de la empresa **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.** y correr con el traslado al GOBIERNO REGIONAL DE PASCO. Sobre solución de Controversias; según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Y que efectivamente el Art. 217 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere lo siguiente "Las partes podrán establecer estipulaciones adicionales o modificatoria del Convenio Arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la Normativa de Contrataciones, las disposiciones de la Ley General de Arbitraje que resulten aplicables, ni las normas y directivas complementarias dictadas por el OSCE de conformidad con sus atribuciones".

DATOS DEL CONTRATISTA SOLICITANTE:

Empresa **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.** presentado por el Sr: Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano con Domicilio Real en Dámaso Beraun N° 827 Distrito de Huánuco - HUÁNUCO.



PROCURADURÍA PÚBLICA
REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
PASCO

PRIMERO OTROSI DIGO:

El contrato de servicio de consultoría 180-2011 G.R.PASCO/PRES suscrito entre **NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.** y la entidad fue suscrito con fecha 29 de septiembre del 2011, y que la cláusula segunda del referido contrato tiene un plazo de duración de dos meses calendarios es decir, del 07 de setiembre del 2011 hasta el 05 de noviembre del 2011 por lo que de acuerdo al Art. 150° del Reglamento de la ley contratación de estado respecto a casos especiales de dirigencia contractual el Inc.2 del Art 150° dispone que en caso de ejecución y consultoría de obras el plazo contractual corresponderá al previsto para su terminación, es decir de acuerdo al Art. de referencia el contrato contractual la vigencia a caducado el 05 de noviembre del 2011, en tal sentido y de conformidad con el Art. 170 del mismo reglamento de la ley de contratación del estado cualquier controversia relacionada con el contrato pudo haber sido sometido a conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes y que el representante del **CONSORCIO NEW VISIÓN INTERNACIONAL E.I.R.L** a dejado consentir estos plazos .

Y que si bien es cierto justifica que la empresa habría requerido con cartas notariales para el cumplimiento de obligaciones de arte de mi representada a los que hace referencia de las cartas notariales de los numero 1 y 2 del 2013 estas requerimientos por carta notarial se han realizado fuera del plazo contractual contraviniendo lo que dispone el # 2 del Art. 150 de reglamento de la ley de contrataciones y que si bien el empresario tuvo que hacer algún reclamo respecto al título y saneamiento físico legal del terreno estos requerimiento se han realizado en la entidad fuera del plazo contractual.

En lo que respecta a la carta notarial de fecha 18 de marzo del 2014 supuestamente respecto a resolución de contrato esta se habría realizado extemporánea y fuera del plazo contractual por lo tanto el pedido de conciliación a través de su representada (Cámara de Comercio Industrias de Huánuco) se encontraría fuera del plazo de 15 días hábiles de acuerdo lo estipula el Art 140 donde lo estipula el reglamento de la ley de contrataciones.

Es más que el día 27 de febrero del 2011 y sin haber sometido a conciliación o arbitraje de conformidad con el último párrafo del Art 170 del reglamento de la ley de contratación del estado habría quedado consentida a no haber ningún pedido de conciliación y arbitraje por lo que la pretendida solicitud de arbitraje por la presente se encontraría fuera del plazo de Ley teniendo el interesado la otra vía jurisdiccional para hacer valer su derecho de acuerdo a la ley.

Adjunto:

- Copia de mi DNI.
- Copia de la R.E.R. N° 653-2011-G.R.PASCO/PRES.

POR LO EXPUESTO:

Edificio Estatal N°01 – San Juan Pampa Telf. (063)597060 (anexo 2045)
Oficina de Procuraduría Pública



PROCURADURÍA PÚBLICA
REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
PASCO

Sin otro particular, tenga a bien por absuelto su emplazamiento y proceder de acuerdo a ley.

Cerro de Pasco, 08 de mayo de 2014

ABOG. JOSE RICARDO PARRA ALEJANDRO
REG. 926 C.A.H.
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE PASCO

Edificio Estatal N°01 – San Juan Pampa Telf. (063)597060 (anexo 2045)
Oficina de Procuraduría Pública

	REPUBLICA DEL PERU MINISTERIO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		DNI 04017094 - 0						
	Primer Apellido PARRA	<table border="1"> <tr> <td>Fecha Inscripción</td> <td>09 02 2001</td> </tr> <tr> <td>Fecha Emisión</td> <td>24 08 2019</td> </tr> <tr> <td>Fecha Caducidad</td> <td>24 08 2021</td> </tr> </table>		Fecha Inscripción	09 02 2001	Fecha Emisión	24 08 2019	Fecha Caducidad	24 08 2021
	Fecha Inscripción	09 02 2001							
	Fecha Emisión	24 08 2019							
Fecha Caducidad	24 08 2021								
Segundo Apellido ALEJANDRO									
Pre Nombres JOSE RICARDO									
Nacimiento: Fecha y Lugar 28 02 1968 180101									
Sexo: M Estado Civil: S									

	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	
	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	
Departamento LIMA		Provincia LIMA		Distrito COMAS
Dirección PS PACHITEA 114 URB SAN FELIPE COMAS				
Observaciones				
Donación de Organos		Grupo de Votación 045708		



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
 "Año de las Bodas de Oro de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0653 -2011-G.R.PASCO/PRES

Cerro de Pasco, 24 MAYO 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1046-2011-GR-PASCO/PRES, de fecha 23 de mayo del 2011, suscrito por el Presidente del Gobierno Regional Pasco, con el cual ordena que se elabore Resolución Ejecutiva Regional, y:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales;

Que, mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, definiéndolo como una organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la descentralización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y d) del artículo 31 de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos y es quien ejercita la representación y defensa de los procesos y procedimientos, guardando relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, el concurso público regional, estuvo contenido de los siguientes Dispositivos Legales, artículo 47° de la Constitución Política del Estado, artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Ley N°

Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa Telf. (063) -597060 (anexos 2000)
 Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028

GOBIERNO REGIONAL PASCO
 El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista.

03 MAR. 2011

[Firma]
BERNARDO TORRES PANDO
 SECRETARIO



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año de las Bodas de Oro de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0653 -2011-G.R.PASCO/PRES

Cerro de Pasco, 24 MAYO 2011

17537 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-JUS y el Decreto Supremo N° 002-2003-JUS, reglamento de la representación y defensa de los derechos e intereses del estado a nivel de Gobierno Regional, habiendo conducido los referidos concursos por los propios Gobiernos Regionales en aplicación del principio de la autonomía regional;

Que, de conformidad con el artículo N° 40° del Decreto Supremo N° 002-2002-JUS la importancia de la defensa del estado, radica en la trascendencia de sus resultados lo que no solo implica un costo económico en la realización, sino principalmente el compromiso de defender la institucionalidad e importantes intereses regional con repercusión de carácter nacional.

Que, la comisión de concurso público de selección para la designación de Procurador Público Regional, ha cumplido con el proceso de selección la misma que conforme al informe final de cuadro de méritos, da a conocer como ganador del concurso al Abog. José Ricardo Parra Alejandro, para asumir funciones de Procurador Público Regional de conformidad al Decreto Supremo N° 002-2003-JUS.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2011-G.R.PASCO/PRES se designa provisionalmente a la Abog. Jhuliana Rocio Vidal Lizandro, como Procuradora Público Regional de Pasco, por lo que de conformidad al artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-2007-PCM, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, y esta decisión es facultad del Presidente Regional conforme se halla establecido en el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, y conforme al Memorando N° 1046-2011-G.R.PASCO/PRES dispone agradecer por los servicios prestados por la designación provisional de la Abog. Jhuliana Rocio Vidal Lizandro, como Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Pasco.

Que, contando con la conformidad del Gerente General, y el visto bueno de la Dirección General de Administración, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Pasco, y;

Conforme a las atribuciones facultadas mediante Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la DESIGNACIÓN PROVISIONAL, de la Abog. Jhuliana Rocio Vidal Lizandro, como Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Pasco, AGRADECIÉNDOLE por los

Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa Telf. (063) -597060 (anexos 2000)
Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028

GOBIERNO REGIONAL PASCO
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista.

03 MAR. 2014

BERNARDO JOEL TORRES PANDO
FEDATARIO



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
 "Año de las Bodas de Oro de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0653 -2011-G.R.PASCO/PRES

Cerro de Pasco. 24 MAYO 2011

servicios prestados en dicho cargo en beneficio de la institución, ejercido hasta el 23 de mayo del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir del 23 de mayo del año en curso, al Abog. JOSÉ RICARDO PARRA ALEJANDRO, a fin de asumir funciones en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE PASCO, encargado de la Defensa Judicial del Estado, a nivel del Gobierno Regional de Pasco, cargo considerado de confianza.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución Ejecutiva Regional, a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco y a los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
 El presente documento es
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista.

03 MAR. 2014

BERNARDO DEL TORRES PANDO
 FELATARIO





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

35



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°. 01 – 2014 (02ced.)

Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO.

DIRECCIÓN : Edificio Estatal N°1 San Juan Pampa -Yanacancha

CARGO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resol. N°01 – 2014, recaído en el presente proceso arbitral, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO

NOMBRES : _____

APELLIDOS : _____

D. N. I. N°.- : _____

PARENTESCO : _____

FECHA : _____

FIRMA : _____

OBSERVACIONES: _____

GOBIERNO REGIONAL PASCO	
SEDE CENTRAL	
Reg. Doc. :	292814
25 ABR 2014	
Reg. Exp. :	177804
N° Folios:	1/33 Hora: 4:17
Firma:	



11415150129

CARGO ADJUNTO

FOLIOS

OLVA COURIER - HUÁNUCO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Tel: (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253

Page: www.camarahuanuco.org.pe



7020 34

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01 – 2014 (01ced.)

Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO

DESTINATARIO : Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano
Representante de New Visión Internacional E.I.R.L.

DIRECCION : Jr. Dámaso Beraún N° 827 - Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°01 – 2014, recaído en el presente proceso arbitral, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO

NOMBRES : Lina

APELLIDOS : Maquino Paredes

D. N. I. N°.- : 00188829

PARENTESCO : Esposa

FECHA : 24/04/14

FIRMA :

OBSERVACIONES: —

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

La General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
erahuano.pe Pag.: www.camarahuano.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Expediente N° : 09-2014

Emplazante : NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
representado por Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO representado
por Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra.

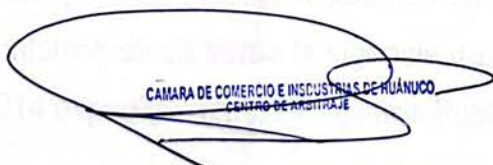
Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 01 – 2014.

Huánuco, veinticuatro de abril del
dos mil catorce.-----)

DADO CUENTA, Y VISTOS: La solicitud de Arbitraje presentado por el Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano, que en fojas treinta y dos (32) acompaña en contra del Gobierno Regional de Pasco; **Y** **CONSIDERANDO:** Que, el solicitante manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia suscitada en el Contrato de Servicios de Consultoría N°0180-2011-G.R.PASCO/PRES; **en consecuencia**, estando a lo expuesto: **SE RESUELVE:** **Primero: ADMITASE** a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el Sr. Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano, representante de la empresa New Visión Internacional E.I.R.L.; y correr traslado al Gobierno Regional de Pasco representado por su Presidente Regional Klever Uribe Meléndez Gamarra; **Segundo: OTORGUESE** el plazo de **DIEZ DIAS** al emplazado para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Arts. 2°, 3°, incisos 1, 2, 3, 4; Arts. 4°, y 7°, del Decreto Legislativo N°.-1071 – Ley del Arbitraje; y el Art. 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°.-184 – 2,009 – EF. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE.**-----

FIRMADO: Director y Secretaria.


CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. Jose Luis Mandujano Rubín
DIRECTOR


CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



#236130 Representante 32

#974879706 Abogado

Sumilla: SOLICITUD DE ARBITRAJE

SEÑORES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

1.- DEMANDANTE

- **NEW VISION INTERNACIONAL E. I. R. L.** , representado por
ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO CON D.N.I NRO.
04065087:

- **Registro Único de Contribuyente** : Nro. 20489495253

- **Domicilio Real:** Dámaso Beraun Nro. 827 Distrito de Huánuco,
Provincia y departamento de Huánuco

- **Datos de inscripción en el registro como persona jurídica** : partida Nro. 11051702 de la oficina registral de Huánuco

- **Representante:** Por ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO ,con DNI N° 04065087 ,facultado según escritura pública de fecha 27 /12/ 2006 expedida por el notario de Huánuco Tomas parra Ormeño , en donde se le designa al nombrado como titular gerente con las facultades que la ley y el estatuto le confieren , conforme es de verse la vigencia de poder expedida con fecha 10/04/ 2014 expedida por los Registros Públicos de Huánuco.

- **Domicilio Procesal:** Jr. Damaso Beraun Nro. 827, distrito Huánuco , Provincia y departamento de Huánuco.

2.- DEMANDADO

- **Nombre, o Razón social :** GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, con RUC Nro. 20489252270, representado por su presidente regional el Ing. KLEVER URIBE MELENDEZ GAMARRA.

- **Domicilio:** Edificio estatal Nro. 1 San Juan Pampa – Distrito de Yanacancha – Cerro de Pasco.

3.- PETITORIO:

Que, invocando interés y legitimidad, en nombre y representación de la empresa NEW VISION INTERNACIONAL E. I. R. L , acudo a su despacho con el objeto de solicitar inicio del proceso de Arbitraje la misma que la dirijo contra el Gobierno Regional de Pasco representado por su Presidente Klever Uribe Melendez Gamarra con domicilio legal de acuerdo a lo indicado anteriormente, y se resuelva el conflicto de intereses en relación al incumplimiento del contrato de Consultoría Nro. 180- 2011-GR-PASCO de fecha 29 / 09 / 2011 suscrito entre mi representada y el referido Gobierno Regional consistente en el pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada hasta por la suma de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) por lucro cesante y daño emergente

4 .- FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero.- Que, con fecha 29 de setiembre del 2011, mi representada NEW INTERNACIONAL E. I. R. L . y el Gobierno Regional de Pasco, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTRIA NRO. 0180- 2011- GR-PASCO DE FECHA 29 /09/ 2011, CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL

PROYECTO : " AMPLIACION Y REMODELACION DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGION DE PASCO " ; teniendo como monto contractual la suma de s/. 10, 480.50 (Diez mil cuatrocientos Ochenta con 50/ 100 Nuevos soles). En dicho contrato, se estableció como Plazo de Ejecución Contractual dos (02) meses calendario.

Segundo. – Que, en esa línea de ideas mi representada mediante carta Notarial Nro. 001-2013-EMP.CON.S. " NVI" PASCO, de fecha 21 de Enero del 2013, notificada con fecha 07 de Marzo del 2013, requirió formalmente el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato ; empero ello nunca fue atendido, por lo que mediante Carta Notarial Nro. 002- 2013-EMP. CONS- " PASCO" de fecha 30 de Mayo del 2013 , se vió en la imperiosa necesidad de resolver el Contrato en mención por cuanto mi representada siempre estuvo en la predisposición de su cumplir su obligación contractual por ello solicitó mediante carta de fecha 21 de enero de 2013 **entrega del título de Propiedad y saneamiento físico legal del terreno en el cual se tendría que realizar los estudios así como el convenio con el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Pasco - Del servicio de Consultoría para la Formulación del estudio de Pre inversión del proyecto " Ampliación y remodelación del complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, distrito de Yanacancha , Provincia y Región de Pasco" ;** y pese a dichos requerimientos formales la entidad estatal en referencia hizo caso omiso,

TERCERO .- Es por ello mediante carta notarial de fecha 18 de marzo de 2014 nos hemos visto en la imperiosa necesidad de resolver el contrato suscrito el mismo que inicialmente el Gobierno Regional de Pasco se negó a recepcionarla con argumentos fuera de Ley, tal como ha sido certificado por el Notario Publico de Pasco Abog. Julio W. Blas Alipazaga pero que finalmente fue recepcionado en la fecha antes indicado, **resolución contractual, que quedo consentida por no haber sido materia de impugnación tanto en la vía arbitral o judicial.** En consecuencia no solo queda acreditado el incumplimiento

de contrato por parte de la Entidad, sino que también quedan acreditados los daños y perjuicios.

C U A R T O .- Estando a lo precedentemente expuesto, acudo a su órgano arbitral a fin de resolver el conflicto de intereses respecto a los daños y perjuicios ocasionados a mi representada por el incumplimiento contractual el cual consiste en el daño emergente establecido en el sistema operativo que hemos tenido que desplazar para el cumplimiento de nuestras obligaciones (trabajos de campo, levantamiento topográfico, incluidos los profesionales competentes como arquitecto, Ing. Civil, Un Ing. Topógrafo, un Ing. Medio ambientalista etc.); así como el lucro cesante en la medida que mi representada ha dejado de realizar otras labores económicas de otros clientes y por ende hemos dejado de percibir nuestros ingresos económicos, con el cual acreditamos los daños y perjuicios ocasionados con el cual también fijo los puntos controvertidos de la acción ; solicitando que la demanda arbitral se tramite conforme a su procedimiento y en su oportunidad al sea declarado fundada , **con expresa condena de pago de costos del presente arbitraje**

5 .- CONVENIO ARBITRAL

La Competencia Arbitral está contenido en la Cláusula Vigésimo del contrato celebrado entre el solicitante y el Gobierno Regional de Pasco con fecha 29 de Setiembre del 2011, cuyo tenor es como sigue : "CLAUSULA VIGESIMO- SOLUCION DE CONTROVERSIA : Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170 , 175 y 179 el reglamento o en su defecto en el artículo 52 de la ley. Facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambos, según lo señalado en el artículo 214 del

Reglamento de la ley de contrataciones del estado. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".

6.- MATERIA DE LA CONTROVERSIA QUE DESEO SOMETER A ARBITRAJE

Que, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, cumpla con el pago de S/. 25,000.00 Nuevos soles, mas Daños y Perjuicios (lucro cesante y daño emergente), como consecuencia del incumplimiento del contrato de consultoría Nro. 0180- 2011 GR-PASCO/PRES.

7.- PRETENSIONES

Pretensión Principal: Pago de Indemnización por daños y perjuicios hasta por la suma de S/. 25,000.00

8.- CUANTÍA

El importe controvertido es de : S/. 25, 000.00 Nuevos soles (veinticinco mil 00/100 nuevos soles)

9.- INFORMACION SOBRE PROCESOS EXTRA ARBITRALES INTERPUESTOS EN EL ORGANO JURISDICCIONAL.

Sobre el caso materia de Arbitraje, no se ha tramitado nada en el poder judicial.

10.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

Que, solicitamos que el Árbitro Único sea designado por el Centro de Arbitraje de la cámara de comercio e industrias de Huánuco, en razón a que el monto de la controversia es mínimo.

11.-DECLARACIÓN:

Que, como integrante o como parte del conflicto manifestamos a ustedes nuestra voluntad de resolver la presente controversia

mediante el arbitraje constituido, organizado y dirigido por el centro de arbitraje de la cámara de comercio e industrias de Huánuco, declarando que el laudo arbitral será definitivo e inapelable, por tanto aceptado por ambas partes

Que así mismo, aceptamos cumplir con las normas y el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e industrias de Huánuco y con el pago de gastos administrativos que se fijaran en el presente proceso arbitral en la oportunidad que corresponda.

11 .- DOCUMENTOS ANEXOS

- Copia de mi D. N. I.
- Copia del RUC de la empresa
- Copia del Testimonio de la Escritura Publica de constitución de la empresa.
- Copia informativa de la partida electrónica Nro. 11051702 expedida por los Registros Públicos de Huánuco, que acredita la inscripción de la empresa.
- copia literal de la Vigencia de poder expedida por los Registros Públicos.
- copia de contrato de consultoría de obras Nro. 0180- 2011-GR-PASCO/PRES.
- copia de la carta notarial Nro. 001-2013-EMP. CONS. " NVI"-PASCO, de fecha 21 de enero del 2013.
- copia de la carta notarial Nro. 002-2013-EMP. CONS. " NVI"-PASCO, de fecha 30 de Mayo del 2013
- Comprobante de pago por concepto de tasa por presentación de solicitud de arbitraje

POR LO EXPUESTO:

A ustedes señores del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio e industrias de Huánuco, pido atender mi pedido y diferir conforme a ley.

Huánuco, de Abril del 2014



Luis A. Páez Páez
ABOGADO
Reg. GAIH 2544



ARTURO OSCAR HUARICAPCHA BOLORZANO.
D.N. I NRO. 04065087

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

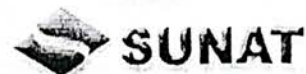
Departamento	Provincia
PASCO	PASCO
Dirección	
AV. 5 DE SETIEMBRE PUEBLO SHELBY	

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 020266



RUC



FICHA RUC : 20489495253
NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.

Número de Transacción : 40804262

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.
Tipo de Contribuyente	: 07 -EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción	: 03/01/2007
Fecha de Inicio de Actividades	: 03/01/2007
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0193 - O.Z.HUANUCO-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 52391 - OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR.
Actividad Económica Secundaria 1	: 45207- CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.
Actividad Económica Secundaria 2	: 74145- ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: - 525141
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: -
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: -
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Departamento	: HUANUCO
Provincia	: HUANUCO
Distrito	: HUANUCO
Tipo y Nombre Zona	: -
Tipo y Nombre Vía	: JR. DAMASO BERAUN
Nro	: 827
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: -
Condición del inmueble declarado como Domicilio:	ALQUILADO
Fiscal	

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 29/12/2006
Número de Partida Registral	: 11051702
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: A0001
Origen de la Entidad	: NACIONAL
País de Origen	: -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	03/01/2007	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	03/01/2007	-	-	-
SENCICO	08/03/2012	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -04065087	HUARICAPCHA SOLORIZANO ARTURO OSCAR	GERENTE	24/03/1968	29/12/2006	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
		---	---	-	

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
LOS DATOS SON CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA Y EXPRESAN LA VERDAD

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:03/07/2012
Hora:13:34

Apellidos y Nombres

Firma

Huella digital

Sello y Firma del Representante

Tipo y Nro. de Documento :

RUC

>

NOTARIA PUBLICA

TOMAS PARRA ORMEÑO

NOTARIO — ABOGADO

R. C. N. H. N° 8

Av. Dos de Mayo No. 1185 91. 9

Teléfono No. 31-2359

HUANUCO — PERU

FOJAS: 1,571

NUMERO: 893

TESTIMONIO

NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTITRES

CONSTITUCION DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BAJO LA DENOMINACION:

"NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L."

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI: TOMAS PARRA ORMEÑO, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD, COMPARECE:=====

DON: ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, PERUANO, COMERCIANTE, CASADO, CON DNI NUMERO: 04065087, SUFRAGANTE ELECTORAL; QUIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO, Y SU ESPOSA =====

DOÑA: LINA YRAIDA MAGUIÑA PAREDES, PERUANA, COMERCIANTE, CASADA, CON DNI NUMERO: 00188829, SUFRAGANTE ELECTORAL; QUIEN PROCEDE POR DERECHO PROPIO, AMBOS CON DOMICILIO EN EL JIRON DOS DE MAYO NUMERO 908, COMPRENSION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO. =

~~LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO; A QUIENES CONOZCO DE LO QUE DOY FE; ASI COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE NOTARIADO Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE CORRE ARCHIVADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO: SEISCIENTOS OCHENTICUATRO CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====~~

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE OTORGA: DON: ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, PERUANO, COMERCIANTE, IDENTIFICADO CON DNI NUMERO: 04065087, CASADO CON DOÑA: LINA YRAIDA MAGUIÑA PAREDES, PERUANA, COMERCIANTE, CASADA, CON DNI NUMERO: 00188829, AMBOS CON DOMICILIO EN EL JIRON DOS DE MAYO NUMERO 908, COMPRENSION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, EN LOS TERMINOS Y CLAUSULAS SIGUIENTES.=====

PRIMERO: POR EL PRESENTE INSTRUMENTO EL OTORGANTE HA DECIDIDO CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYE, UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA DENOMINACION DE "NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", PUDIENDO EMPLEARSE INDISTINTAMENTE LA ABREVIATURA "NEW VISION

INTERNACIONAL E.I.R.L.", PARA LOS FINES Y CONDICIONES QUE MAS ADELANTE SE INDIQUE AL AMPARO DE LA LEGISLACION QUE SOBRE PEQUEÑA EMPRESA EXISTE EN NUESTRO PAIS Y LA LEY DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.=====

SEGUNDO: EL CAPITAL INICIAL DE LA EMPRESA ES DE S/. 34,729.00 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), INTEGRAMENTE APORTADOS POR EL TITULAR, MEDIANTE EL APOORTE DE BIENES MUEBLES.=====

TERCERO: SE NOMBRA COMO PRIMER GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA AL SEÑOR ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, PERUANO, CUYAS GENERALES DE LEY CONSTAN EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUIEN EN EJERCICIO DE SU CARGO USARAN LA DENOMINACION DE TITULAR-GERENTE Y GOZARA DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL ESTATUTO.==

CUARTO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 161-HC DE 23 DE JUNIO DE 1,967 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE CONSTITUCION SE ENCUENTRA INAFECTA DEL IMPUESTO DE REGISTRO DE ACUERDO AL INCISO A) DEL ARTICULO UNICO DEL DECRETO LEY N° 22393.=====

QUINTO: LA EMPRESA EN REFERENCIA SE CONSTITUYE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL DECRETO-LEY N° 21621 Y DEMAS NORMAS LEGALES COMPLEMENTARIAS Y/O CONEXAS Y SE REGIRA ESPECIALMENTE POR EL SIGUIENTE:=====

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, SOCIAL E INICIO

DEOPERACIONES

ARTICULO PRIMERO: BAJO LA DENOMINACION DE "NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", PUDIENDO EMPLEARSE INDISTINTAMENTE LA ABEVIATURA "NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.".==

ARTICULO SEGUNDO: LA EMPRESA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A:=====

1. LA COMPRA - VENTA DE ARTICULOS OPTICOS, NACIONALES E IMPORTADOS; ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA TOMA DE MEDIDA DE LA VISTA COMPUTARIZADA, ADAPTACION DE LENTES DE CONTACTO Y OTROS AFINES.=====
2. LA COMPRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRERIA EN GENERAL, LA VENTA DE PISOS DE CERAMINA, FIERROS Y ALAMBRES DE CONSTRUCCION, SERVICIOS SANITARIOS, TUBOS, ASI COMO LA COMPRA VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS, PUDIENDO REALIZAR TODOS AQUELLOS

ACTOS CONEXOS CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA Y EN GENERAL PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES PERMITIDAS POR LEY, RELACIONADAS CON OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.=====

PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SIN RESTRICCION ALGUNA. PARA CUYO EFECTO PODRA PARTICIPAR EN CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES QUE TENGA EL GOBIERNO LOCAL, REGIONAL O NACIONAL Y LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CARACTER PRIVADO. ASI MISMO, PODRA IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.=====

ARTICULO TERCERO: EL DOMICILIO DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL JIRON DOS DE MAYO NUMERO 908, COMPRENSION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DEL PERU, BASTANDO PARA ELLO LA DECISION DEL TITULAR Y LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.=====

ARTICULO CUARTO: EL PLAZO DE DURACION SOCIAL ES INDETERMINADO.=====

ARTICULO QUINTO: LAS OPERACIONES SE CONSIDERAN INICIADAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS, RECONOCIENDOSE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD POR EL TITULAR O POR LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS, DESDE QUE ESTA SE PRODUZCA SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO SETIMO.=====

TITULO II

CAPITAL DE LA EMPRESA

ARTICULO SEXTO: EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES DE S/. 34,729.00 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) TOTALMENTE PAGADO POR EL TITULAR MEDIANTE APOORTE EN BIENES, SEGUN DECLARACION JURADA DE APOORTE DE BIENES QUE SE INSERTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA.=====

ARTICULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO SETIMO: LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ESTA LIMITADA A SU PATRIMONIO. EL TITULAR DE LA EMPRESA NO RESPONDE PERSONALMENTE POR LAS OBLIGACIONES DE ESTA, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:=====

- A) POR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTES DE SU INSCRIPCION, SI ESTA NO SE CONSTITUYE.=====
- B) CUANDO LA EMPRESA NO ESTE DEBIDAMENTE REPRESENTADA.=====

SERIE A Nº 144945

C) EN TODOS LOS DEMAS CASOS QUE SEÑALEN ESTE ESTATUTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.=====

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA EMPRESA

ARTICULO OCTAVO: LA EMPRESA TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL TITULAR Y LA GERENCIA.=====

ARTICULO NOVENO: EL TITULAR ES EL ORGANO MAXIMO DE LA EMPRESA Y TIENE A SU CARGO LA DECISION SOBRE LOS BIENES Y ACTIVIDADES DE ESTA. SE ASUME LA CALIDAD DE TITULAR POR LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA O POR ADQUISICION POSTERIOR DEL DERECHO DEL TITULAR.=====

ARTICULO DECIMO: CORRESPONDE AL TITULAR:=====

A) APROBAR O DESAPROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO ECONOMICO Y LA GESTION DE LA EMPRESA.=====

B) RESOLVER SOBRE LA FORMACION DE RESERVAS FACULTATIVAS.=====

C) DISPONER INVESTIGACION, AUDITORIAS Y BALANCES.=====

D) DESIGNAR Y SUSSTITUIR A LOS GERENTES, REPRESENTANTES Y LIQUIDADORES.=====

E) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS Y BALANCES.=====

F) MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA.=====

G) MODIFICAR LA DENOMINACION, EL OBJETO Y EL DOMICILIO DE LA EMPRESA.

H) DECIDIR SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE REQUIERE EL INTERES DE LA EMPRESA O QUE LA LEY DETERMINE.=====

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS DECISIONES DEL TITULAR CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y LAS DEMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES DEJAR CONSTANCIA ESCRITA, DEBEN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY. EN CADA ACTA SE INDICARA EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE ASENTA EL ACTA, ASI COMO LA INDICACION CLARA DEL SENTIDO DE LA DECISION ADOPTADA Y LLEVARA LA FIRMA DEL TITULAR. EL ACTA TIENE FUERZA DESDE SU DESCRIPCION.=====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LAS DECISIONES DEL TITULAR REFERIDAS A LA MODIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA, DEBEN CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EN ESCRITURA PUBLICA. ASIMISMO, DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO. LOS ACTOS QUE NO REQUIERAN DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA Y QUE DEBAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEBERAN CONSTAR EN ACTA CON FIRMA LEGALIZADA POR NOTARIO,



CUYA COPIA IGUALMENTE LEGALIZADA DEBERA SER INSCRITA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DE LA DECISION DEL ACTO.=====

HABRA UN PLAZO ADICIONAL DE 30 DIAS PARA HACER LAS INSCRIPCIONES EN EL LUGAR DONDE FUNCIONEN LAS SUCURSALES.=====

ARTICULO DECIMO TERCERO: LA GERENCIA ES EL ORGANO QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA.=====

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA GERENCIA PODRA SER DESEMPEÑADA POR UNA PERSONA NATURAL CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR, DESIGNADAS POR TITULAR.=====

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL TITULAR PUEDE ASUMIR EL CARGO DE GERENTE, EN CUYO CASO ASUMIRA LAS FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE AMBOS CARGOS, DEBIENDO EMPLEAR PARA TODOS SUS ACTOS LA DENOMINACION "TITULAR GERENTE".=====

ARTICULO DECIMO SEXTO: EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL TITULAR.=====

LA DURACION DEL CARGO DE GERENTE ES POR TIEMPO INDETERMINADO SALVO QUE EN EL NOMBRAMIENTO CONSTA QUE SE HACE POR PLAZO DETERMINADO.=====

ARTICULO DECIMO SETIMO: EL CARGO DE GERENTE TERMINA ADEMAS POR MUERTE O INCAPACIDAD CIVIL DE ESTE.=====

ARTICULO DECIMO OCTAVO: LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE SON:

- A) ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA, USAR EL SELLO DE LA MISMA, EXPEDIR CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTEN AL DIA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.=====
 - B) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCION DE LAS OBRAS QUE SE EFECTUEN.=====
 - C) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES DE CUALQUIER FUERO, GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN LAS QUE LA EMPRESA SEA DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERISTA. PODRA SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACION EN JUICIOS, CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIENDO SUS FACULTADES CUANTAS VECES LO CREYERA OPORTUNO.=====
- ASIMISMO, REPRESENTARA A LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES

SERIE A N° 144946

DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY, EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.=====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, FIRMANDO POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE. DEJANDO CONSTANCIA QUE LA ESCRITURA SE INICIO A FOJAS 1,571 VUELTA DE LA SERIE A NUMERO; 144941 Y CONCLUYO A FOJAS 1,578 DE LA SERIE A NUMERO: 144946.=====

EL PROCESO DE FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES CONCLUYO EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2,006.=====

ARTURO OSCAR HUARTECAPCHA SOLORZANO
FIRMADO: 27-12-2006

LINA YRAIDA MAGUÑA PAREDES
FIRMADO: 27-12-2006

NOTARIO

CIERRE DE TESTIMONIO

CONCUERDA: CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA ALA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE PREVIA CONFRONTACION DE LEY, RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HUANUCO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2,006.*****



NOTARIO-ABOGADO



- SEAN POLICIALES, POLITICAS, MILITARES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES, PUBLICOS O PRIVADOS, LABORALES O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SUS DIVERSAS REPARTICIONES, PRESENTADO TODA CLASE DE ESCRITURAS, ESCRITOS, RECURSOS RECLAMOS, APELACIONES Y TENDRA LA PERSONERIA DE LA EMPRESA EN SUS RELACIONES LABORALES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE.---
- D) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA.=====
- E) DAR CUENTA PERIODICAMENTE AL TITULAR DEL ESTADO Y LA MARCHA DE LA EMPRESA.=====
- F) ORDENAR CORROS Y PAGOS.=====
- G) PRESENTAR AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE GENERAL, CON LA CUENTA DE RESULTADOS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.=====
- H) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, ELIJANDOSE SUELDO, SALARIO, COMISION Y LABOR A EFECTUAR.=====
- I) ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR, CHEQUES, DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS, WARRANTAS, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES, ABRIR CARTAS DE CREDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR POLIZAS, ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO, CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE Y NATURALEZA; SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTIA O SIN ELLA, SOLICITAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, PRENDARIA O DE CUALQUIER OTRA FORMA.=====
- J) FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL TITULAR PODRA COMPRAR, VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DE LA EMPRESA, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SEAN PRIVADOS, MINUTAS O ESCRITURAS PUBLICAS.=====
- K) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY O LE CONFIERE EL TITULAR.=====

ARTICULO DECIMO NOVENO: SE ASENTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS EN LA

FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL ESTATUTO AQUELLAS DECISIONES DE LA GERENCIA QUE ESTA CONSIDERE CONVENIENTE DEJAR CONSTANCIA ESCRITA.=====

ARTICULO VIGESIMO: EL GERENTE RESPONDE ANTE EL TITULAR Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ASIMISMO, ES PARTICULARMENTE RESPONSABLES POR:=====

- A) LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y CUENTAS QUE ORDENEN LLEVAR LAS NORMAS VIGENTES.=====
- B) DE LA EFECTIVIDAD DE LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN EL BALANCE.=====
- C) LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS Y LA CONSERVACION DE LOS FONDOS Y DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.=====
- D) EL EMPLEO DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA EN NEGOCIOS DISTINTOS A SU OBJETO.=====
- E) POR LOS ACTOS QUE DEBA REALIZAR SEGUN LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES O QUE SE DICTEN.=====

SI SON VARIOS LOS GERENTES, RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE. EL TITULAR SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL GERENTE DE LOS ACTOS INFRACTORIOS PRACTICADOS POR ESTOS, QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACTAS, SI NO LOS REVOCA O NO ADOPTA MEDIDAS PARA IMPEDIR SU EFECTO. EL GERENTE SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL TITULAR DE LOS ACTOS INFRACTORIOS PRACTICADOS POR ESTE, QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACTAS, SI NO LOS IMPUGNA JUDICIALMENTE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE ASENTAR AL ACTA RESPECTIVA, SALVO QUE ACREDITE NO HABER PODIDO CONOCERLA EN SU OPORTUNIDAD. EN LOS DEMAS CASOS LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y DEL GERENTE SERA PERSONAL. LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL GERENTE, PRESCRIBEN A LOS DOS AÑOS, A PARTIR DE LA COMISION DEL ACTO.=====

TITULO V

DEL DERECHO DEL TITULAR SOBRE

EL CAPITAL Y SU TRANSFERENCIA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL DERECHO DEL TITULAR SOBRE EL CAPITAL DE LA EMPRESA TIENE LA CALIDAD LEGAL DE BIEN MUEBLE INCORPORAL. ESTE DERECHO NO PUEDE SER INCORPORADO A TITULOS VALORES.=====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL DERECHO DE TITULAR PUEDE SER TRANSFERIDO POR ACTO INTERVIVOS O POR SUCESION MORTIS CAUSA.=====

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO DEL TITULAR POR ACTO INTERVIVOS SERA HECHA A OTRA PERSONA NATURAL MEDIANTE COMEN

SERIE A N° 144948

HUANUCO, 12 DE DICIEMBRE DE 2006.=====

FIRMADO: ETHEL FLORENCIO MENDOZA TUCTO.- CONTADOR PUBLICO COLEGIADO
MAT. 14-353.=====SEGUNDO INSERTO: DECLARACION JURADA DE APOORTE DE BIENES.=====

CONSTE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO YO ~~ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO~~, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 04065087 DECLARO BAJO JURAMENTO EN HONOR A LA VERDAD, QUE ENTREGO EN CALIDAD DE APOORTE DE BIENES A LA EMPRESA DENOMINADA "NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.", LOS SIGUIENTES BIENES COMO APOORTE DEL CAPITAL SOCIAL, CON LA RESPECTIVA VALORIZACION ACTUAL MERCADO. =====

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR ASIGNADO
01. UN LENSOMETRO MARCA TOPCON MODELO LM-S1.=====	S/. 3,448.37
01. UN SET DE DIAGNOSTICO MARCA WELCH ALLYN.=====	
COMPUESTO DE:=====	
• RETINOSCOPIO 18200.=====	
• OFTALMOSCOPIO 11720.=====	
• BATERIA 72300.=====	
• MANGO CONVERTIBLE.=====	
• TRANSFORMADOR.=====	
• ESTUCHE RIGIDO.=====	S/. 2,666.86
01. UN SET AUTOKERATOREFRA MARCA CHAROPS MODELO MRK-3100	
SERIE N° MK2H2001,	S/. 20,709.00
01. UNA EISELADORA AUTOMATICA DIAMANTADA	S/. 1,449.90
01. UNA CAJA DE PRUEBA OFTALMOLOGICA C/MALETIN NEGRO	S/. 3,867.60
01. UNA MONTURA DE PRUEBA MARCA SHIN NIPON	S/. 805.50
01. UNA CARTILLA DE PRUEBA MARCA ALFA	S/. 386.64
01. UN ARCHIVADOR DE METAL COLOR MARRON CON GAVETAS	
CON MEDIDA 1.20 X 1.15 X 0.48 M.	S/. 612.18
TOTAL DE APOORTE EN BIENES	S/. 34,729.00

HUANUCO, 12 DE DICIEMBRE DE 2006.=====

FIRMADO: ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO (D.N.I. N° 04065087).---

TERCER INSERTO: DECLARACION JURADA DE RECEPCION DE BIENES.=====

YO: ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, IDENTIFICADO CON D.N.I.

04065087, DOMICILIADO EN EL JIRON DOS DE MAYO NUMERO 90

COMPRENSION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO,

NUESTRA CONDICION DE TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA "NEW VISI

INTERNACIONAL E.I.R.L.", DECLARO BAJO JURAMENTO HABER RECIBIDO L

SIGUIENTES BIENES COMO APORTE AL CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE:=====

BIENES APORTADOS POR ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO. =====

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR ASIGNADO
01. UN LENSOMETRO MARCA TOPCON MODELO LM-S1.-----	S/. 3,448.37
01. UN SET DE DIAGNOSTICO MARCA WELCH ALLYN.=====	
COMPUESTO DE:=====	
• RETINOSCOPIO 18200.=====	
• OFTALMOSCOPIO 11720.=====	
• BATERIA 72300.=====	
• MANGO CONVERTIBLE.=====	
• TRANSFORMADOR.=====	
• ESTUCHE RIGIDO.-----	S/. 2,666.86
01. UN SET AUTOKERATOREFRA MARCA CHAROPS MODELO MRK-3100	
SERIE N° MK2H2001,	S/. 20,709.00
01. UNA BISELADORA AUTOMATICA DIAMANTADA	S/. 1,449.90
01. UNA CAJA DE PRUEBA OFTALMOLOGICA C/MALETIN NEGRO	S/. 3,867.60
01. UNA MONTURA DE PRUEBA MARCA SHIN NIPON	S/. 805.50
01. UNA CARTILLA DE PRUEBA MARCA ALEA	S/. 386.64
01. UN ARCHIVADOR DE METAL COLOR MARRON CON GAVETAS	
CON MEDIDA 1.20 X 1.15 X 0.48 M.	S/. 612.18

RECIBIENDO COMO TOTAL DE APORTES DE S/. 34,729.00 TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).=====

CRITERIO DE VALORIZACION: VALOR DE MERCADO.=====

HUANUCO, 12 DE DICIEMBRE DE 2006.=====

FIRMADO: ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO (GERENTE GENERAL).- =====

CUARTO INSERTO:=====

ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: FACULTADES GENERALES.-- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.=====

ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO

VENTA, PERMUTA, DONACION O ADJUDICACION EN PAGO Y SE HARA POR ESCRITURA PUBLICA QUE EXPRESARA NECESARIAMENTE:=====

- A) NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CONYUGE SI FUERA CASADO Y DOMICILIO DEL ENAJENANTE Y DEL ADQUIRIENTE.=====
- B) DENOMINACION DE LA EMPRESA, SU OBJETO, CAPITAL, DOMICILIO Y LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.=====
- C) CONDICIONES DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA.=====
- D) EL BALANCE GENERAL CERRADO AL DIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA MINUTA QUE ORIGINE LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA. LA RESPECTIVA ESCRITURA PUBLICA DEBERA SER INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE OTORGADO.=====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EN CASO DE TRANSFERENCIA POR SUCESION MORTIS CAUSA, SI EL SUCESOR FUERA UNA SOLA PERSONA NATURAL CAPAZ, ADQUIRIRA LA CALIDAD DE TITULAR DE LA EMPRESA. SI LOS SUCESES FUERAN VARIAS PERSONAS NATURALES, ESTOS ADQUIEREN EL DERECHO DEL TITULAR EN CONDOMINIO, EN PROPORCION A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES EN LA SUCESION, HASTA POR UN PLAZO IMPROCORROGABLE DE CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE. DURANTE ESTE PLAZO, TODOS LOS CONDOMINOS SERAN CONSIDERADOS COMO UNA SOLA PERSONA NATURAL CUYA REPRESENTACION LA EJERCERA AQUEL A QUIEN CORRESPONDAN LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA SUCESION.=====

ARTICULO VICESIMO QUINTO: DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO AÑOS SEÑALANDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS SUCESES DEBERAN ADOPTAR ALTERNATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:=====

- A) ADJUDICAR LA TITULARIDAD DE LA EMPRESA A UNO SOLO DE ELLOS, MEDIANTE DIVISION Y PARTICION.=====
- B) TRANSFERIR EN CONJUNTO SU DERECHO A UNA PERSONA NATURAL, MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS ACTOS JURIDICOS INDICADOS EN EL ARTICULO 22 DEL ESTATUTO. TRANSFORMAR LA EMPRESA EN UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SI VENCIERA EL PLAZO INDICADO, SIN HABERSE ADOPTADO ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA EMPRESA QUEDARA COMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD PERSONAL E ILIMITADA.=====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LA EMPRESA QUE FORME PARTE DE UNA MASA HEREDITARIA DECLARARA VACANTE JUDICIALMENTE, PASARA A CONSTITUIR PATRIMONIO DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA. A ESTOS EFECTOS ADOPTARA LA FORMA JURIDICA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.=====

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: LA INCAPACIDAD DEL TITULAR NO DETERMINA LA DISOLUCION DE LA EMPRESA. DE PRODUCIRSE ESTA, LOS DERECHOS DEL TITULAR SERAN EJERCIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUE CORRESPONDA SEGUN LA CLASE DE INCAPACIDAD. SI LA INCAPACIDAD DURASE CUATRO AÑOS, CADUCARA AUTOMATICAMENTE LA REPRESENTACION Y DEBERA DISOLVERSE LA EMPRESA O TRANSFERIRSE LOS DERECHOS DEL TITULAR A UNA PERSONA NATURAL CAPAZ, SALVO EL CASO EN QUE LA INCAPACIDAD RESULTASE DE LA MINORIA DE EDAD, EN LA CUAL EL PLAZO SERA AQUEL QUE RESULTE NECESARIO HASTA QUE EL MENOR ADQUIERA MAYORIA DE EDAD.=====

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

AUMENTO Y DE LA REDUCCION DEL CAPITAL.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EL TITULAR DE LA EMPRESA PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL ESTATUTO.=====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EL AUMENTO DE CAPITAL PODRA REALIZARSE MEDIANTE NUEVOS APORTES, CAPITALIZACION DE BENEFICIOS Y DE RESERVAS Y REVALORIZACION DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE EL VALOR DEL ACTIVO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL DE LA EMPRESA.=====

EL AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A LAS RESERVAS DISPONIBLES DE LA EMPRESA SE HARA MEDIANTE TRASPASO DE LA CUENTA DE RESERVAS A LA DE CAPITAL.=====

ARTICULO TRIGESIMO: NINGUNA DECISION DE REDUCCION DEL CAPITAL QUE IMPORTE LA DEVOLUCION DE APORTES AL TITULAR, PODRA LLEVARSE A EFECTO ANTES DE LOS TREINTA DIAS CONTADOS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION DE LA DECISION, QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES Y CON INTERVALOS DE CINCO DIAS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DONDE TIENE SU SEDE LA EMPRESA. LOS ACREEDORES DE LA EMPRESA TIENEN EL DERECHO DE OPONERSE A LA EJECUCION DEL ACUERDO. LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES NO SERA OBLIGATORIO CUANDO LA REDUCCION TENGA POR FINALIDAD REESTABLECER EL EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA, DISMINUIDO COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS.=====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SI AL TERMINO DEL EJERCICIO ECONOMICO SE APRECIARA UNA DIFERENCIA DE MAS DEL VEINTE POR CIENTO ENTRE EL IMPORTE DEL CAPITAL Y EL PATRIMONIO REAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON EL BALANCE, DEBERA PROCEDERSE A AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL, PARA QUE CORRESPONDAN CAPITAL Y PATRIMONIO.=====

SERIE A N° 144950

TITULO VIIDEL BALANCE Y REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL BALANCE SE FORMULARA AL 31 DE DICIEMBRE DEL CADA AÑO Y SE SOMETERA A LA APROBACION DEL TITULAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO G) DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL ESTATUTO. COMO EXCEPCION, EL PRIMER EJERCICIO SE INICIARA AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE LA EMPRESA Y TERMINARA CON EL AÑO CALENDARIO.=====

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SI LA EMPRESA OBTIENE EN EL EJERCICIO ECONOMICO BENEFICIOS LIQUIDOS SUPERIORES AL SIETE POR CIENTO DEL IMPORTE DEL CAPITAL, QUEDARA OBLIGADA A DETRAER COMO MINIMO UN DIEZ POR CIENTO DE ESOS BENEFICIOS PARA CONSTITUIR UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCENACE LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL. ESTE FONDO DE RESERVA SOLO PODRA SER UTILIZADO PARA CUBRIR EL SALDO DEUDOR Y DEBERA SER REPUESTO CUANDO DESCIENDE DEL INDICADO NIVEL.=====

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EL TITULAR TIENE DERECHO, LUEGO DE EFECTUAR LAS DETRACCIONES A LAS QUE ESTA OBLIGADO, A PERCIBIR LOS BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS, SIEMPRE QUE EL VALOR DEL PATRIMONIO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL.=====

TITULO VIIIDE LA DISOLUCION, LIQUIDACION, TRANSFORMACION, FUSION Y DISOLUCION DE LA EMPRESA

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LA TRANSFERENCIA, FUSION Y DISOLUCION DE LA EMPRESA SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.=====

DISPOSICION FINAL

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO DE LA EMPRESA, ESTA SE REGIRA EN FORMA SUPLETORIA POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY 21621, MODIFICATORIAS O CONEXAS Y DEMAS DISPOSITIVOS VIGENTES O QUE SE DICTEN.=====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS/MDEAS CLAUSULAS E INSERTOS DE LEY Y PASE PARTES AL REGISTRO MERCANTIL DE HUANUCO, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:=====

HUANUCO, 27 DE DICIEMBRE DEL 2,006.=====

FIRMADO: ARTURO OSCAR HUARICAFCHA SOLORZANO. LINA YRAIDA MAGUINA BAREDES.=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR LA ABOGADA: VIRGINIA DEL MILAGRO CRUZ MILLA CON REGISTRO NUMERO: 555 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO.=====

CONSTANCIA: ELEVO A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA DE CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EXCENTA DE IMPUESTOS DE REGISTRO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL D. LEY 22392. HUANUCO, 27 DE DICIEMBRE DEL 2,006.- FIRMADO: TOMAS PARRA CRMEÑO- NOTARIO.- SELLO NOTARIAL.=====

PRIMER INSERTO: INFORME DE VALORIZACION DE BIENES.=====

ETHEL FLORENCIO MENDOZA TUCTO, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 22404696, CON REG. Nº 14-353 DEL COLEGIO DE CONTADORES DE HUANUCO, CON DOMICILIO EN EL JIRON DOS DE MAYO NUMERO 1286 INTERIOR 306, COMPRENSION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, EFECTUO LA VALORIZACION DE BIENES SOLICITADA POR:=====

1. ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, PERUANO, CON DNI NUMERO: 04065087.=====

VALORIZACION QUE EFECTUO A PETICION DEL INTERESADO Y A EFECTOS DE QUE DICHOS BIENES SEAN CONSIGNADOS COMO APORTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA "NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L." DICHA VALORIZACION SE EFECTUA DE ACUERDO AL VALOR DEL MERCADO:=====

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR ASIGNADO
01. UN LENSOMETRO MARCA TOPCON MODELO LM-S1.=====	S/. 3,448.37
01. UN SET DE DIAGNOSTICO MARCA WELCH ALLYN.=====	
COMPUESTO DE:=====	
• RETINOSCOPIO 18200.=====	
• OFTALMOSCOPIO 11720.=====	
• BATERIA 72300.=====	
• MANGO CONVERTIBLE.=====	
• TRANSFORMADOR.=====	
• ESTUCHE RIGIDO.=====	S/. 2,666.86
01. UN SET AUTOKERATOREFRA MARCA CHAROPS MODELO MKK-3100	
SERIE Nº MK2H2001,	S/. 20,709.00
01. UNA BISELADORA AUTOMATICA DIAMANTADA	S/. 1,449.90
01. UNA CAJA DE PRUEBA OFTALMOLOGICA C/MALETIN NEGRO	S/. 3,867.60
01. UNA MONTURA DE PRUEBA MARCA SHIN NIPON	S/. 805.50
01. UNA CARTILLA DE PRUEBA MARCA ALFA	S/. 385.64
01. UN ARCHIVADOR DE METAL COLOR MARRON CON CAVETAS	
CON MEDIDA 1.20 X 1.15 X 0.48 M.	S/. 612.18
TOTAL DE APORTE EN BIENES	S/. 34,729.00



NOTARÍA "MORALES CANELO"

Jr. General Prado N° 881 - Huánuco

Telf.: (062) - 514999

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO: CUATROCIENTOS SETENTICUATRO

OTORGADO POR:

NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.

NATURALEZA:

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO POR AMPLIACION DEL OBJETO



=====INTRODUCCIÓN=====

En la ciudad de Huánuco, a Trece de Mayo de Dos mil once; Yo, **CROMBELL ERIK MORALES CANELO**, con documento nacional de identidad 22498254, Notario de Huánuco, con colegiatura número 14; extendiendo el presente instrumento, luego que compareció ante mí:=====

ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, con documento nacional de identidad 04065087, peruano, mayor de edad; quien **DECLARA** que es: su domicilio en el jirón Dos de Mayo número 908 - Huánuco; Comerciante y de estado civil casado, quien **comparece** en su condición **Titular - Gerente de NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.**, inscrita en la Partida 11051702, del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco.=====

El compareciente es entendido en el idioma castellano y manifiesta que procede por su propio derecho, con capacidad, conocimiento y libertad para contratar, a quien le identifiqué de acuerdo a Ley; de todo lo que doy fe; y me manifestó que extendiese en mi Registro respectivo, la minuta que archivo bajo el número Trecientos Cincuenticuatro, del Año 2011; cuyo tenor literal es el siguiente:=====

=====CUERPO=====

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de MODIFICACIÓN DE ESTATUTO POR AMPLIACION DEL OBJETO, que otorga: NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L., con RUC N° 20489495253; representado por su Titular - Gerente, ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, con DNI. N° 04065087, Comerciante, Casado, con domicilio en el Jr. Dos de Mayo N° 908 - Huánuco; en los términos siguientes:=====

PRIMERO: Mediante escritura de fecha 27 de Diciembre de 2006, extendida ante el Notario de Huánuco, Tomás Parra Ormeño, bajo instrum. N° 893; se constituyó la Empresa otorgante, con su respectivo Estatuto, en la que se encuentran el capital, duración, domicilio, órganos y las reglas de su funcionamiento, cuya personería jurídica se encuentra inscrita en la Partida N° 11051702, del Registro de Personas Jurídica de Huánuco.=====

SEGUNDO: Conforme consta en el respectivo Acta de Acuerdo de Titular, de fecha 04 de Mayo de 2011, el mismo que Ud. señor Notario se servirá insertar; el Titular decidió AMPLIAR EL OBJETO de la empresa, señalado en el ARTICULO SEGUNDO del Estatuto, por incorporar otras actividades, en consecuencia modificándose el artículo Segundo con el tenor literal que aparece en dicha Acta.

TERCERO.- El suscribiente hace constar que se RATIFICA en todo los demás extremos del Estatuto no modificados.=====

Agregue Ud. señor Notario los insertos y demás de Ley.- Huánuco, 13 de Mayo de 2011.=====

FIRMA: Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano; firma y sello pos firma: Mirko Gallardo Ramírez - Abogado - C.A.H. N° 735.=====

INSERTOS: CERTIFICO: Que, tuve a la vista el libro de ACTAS DE TITULAR, de "NEW VISION INTERNACIONAL" E.I.R.L., que consta de 100 folios, el Primero de su clase, legalizado por Notario de Huánuco, C. Erik Morales Canelo, con fecha 04 de Mayo de 2011, registrando bajo el N° 663-11; libre en la que de fojas 2 al 3, corre un Acta con el tenor literal siguiente:==

ACUERDO DE TITULAR- EN LA CIUDAD DE HUANUCO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE A HORAS 5.00 P.M REUNIDO EN EL LOCAL DE LA EMPRESA NEW VISIÓN INTERNACIONAL EIRL. SITO EN EL JIRON DOS DE MAYO N°908-HUANUCO-HUANUCO, PARA MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA INDICADA, SIENDO EL PRESENTE ACUERDO COMO SE DETALLA EN LA SIGUIENTE AGENDA.=====

AGENDA - MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO.=====

EL TITULAR DE LA EMPRESA NEW VISION INTERNACIONAL EIRL CON RUC N° 20489495253 DECIDE AMPLIAR LOS OBJETOS DE LA EMPRESA.- POR LO QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO SE MODIFICA SE LA SIGUIENTE MANERA: POR LO TANTO SIENDO EL NUEVO TENOR:=====

ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO DE LA EMPRESA:=====



1. COMPRA VENTA DE ARTICULOS OPTICOS NACIONALES E IMPORTADOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA TOMA DE MEDIDAS DE LA VISTA COMPUTARIZADOS, ADAPTACION DE LENTES DE CONTACTO Y OTROS AJINES.- 2. COMPRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN GENERAL, VENTA DE PISOS DE CERAMICA FIERNOS ALAMBROS TUBOS, MATERIALES ELECTRICOS, MECANICOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE CONSTRUCCION, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ELECTRONICOS, EQUIPOS DE QUIMICA, UTILES DE ESCRITORIO MATERIALES DE LIMPIEZA, MUEBLES Y ENSERES.- 3. CONSULTORIA Y ASISTENCIA EN LA FORMULACION DE PERFILES, ESTUDIOS DE INVERSION, PROYECTOS SOCIALES, ECONOMICOS - MODALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (SNIP) ESTUDIOS DE MONITOREO EN LA FORMULACION Y EVALUACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS EN GENERAL.- FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL-REGIONAL Y NACIONAL.- PLANES DE DESARROLLO CONCRETOS, PLANES DE DESARROLLO ESTRATEGICO, INSTITUCIONALES, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y MERCADO, ASESORAMIENTO DE GESTION MUNICIPAL, ELABORACION DE PLANES URBANOS, PLAN DIRECTOR, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN MAESTRO, PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO, ELABORACION DE PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES DENTRO DEL RUBRO ARQUITECTONICO Y DE ING CIVIL, HABILITACIONES URBANAS, CATASTRO PRELIMINAR DECLARATORIA DE FABRICAS TASACION DE INMUEBLES.- 4. EJECUCION DE TUBOS DE OBRAS CIVILES: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, LOCALES COMERCIALES, CARRETERAS, PAVIMENTACION Y REPARACION DE CALLES, CONSTRUCCION DE RESERVORIOS CANALES DE IRIGACION, OBRAS DE AGUA Y DESAGUE, Y OBRAS VIALES DE GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES, INSTITUCIONES PUBLICAS Y DEL SECTOR PRIVADO ASIMISMO EJECUCION DE OBRAS DE ARTE: PONTONES, ALCANTARILLAS, CUNETAS, SIBORNES, MUROS DE CONTENCIÓN, ETC; MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA, SERVICIO TOPOGRAFICO-PLANIMETRIA Y ALTIMETRIA EN GENERAL, DISEÑO Y CALCULO DE SISTEMAS ELECTRICOS DE TODO TIPO DE PROYECTOS EN GENERAL.- 5. VENTA DE HORMIGON, ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIEDRA ZARANDIADA, PIEDRA CHANADA DE DIFERENTES MEDIDAS, IMPORTACION EXPORTACION Y DEMAS ACTOS DE COMERCIO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.- 6. FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS, MODULARES, PARA COBERTURAS, DECORACION E ACONDICIONAMIENTO DE INTERIORES, EXTERIORES EN GENERAL.- 7. ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA CONSTRUCCION, ALQUILER DE CAMIONETAS 4X4 A PERSONAS NATURALES, JURIDICAS E INSTITUCIONES PUBLICAS.- ASIMISMO PODRA EFECTUAR OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS O CONEXAS A LOS OBJETOS SEÑALADOS SIN RESTRICCION ALGUNA Y QUE CONDUZCAN A LA REALIZACION DE LOS FINES EMPRESARIALES INDICADOS EN EL PACTO SOCIAL DEL PRESENTE

NOTARIO PÚBLICO DE HUANCAYO



Abog. C. ERIC MORALES GARCIA
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

1. COMPRA VENTA DE ARTICULOS OPTICOS NACIONALES E IMPORTADOS ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA TOMA DE MEDIDAS DE LA VISTA COMPUTARIZADO, ADAPTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO Y OTROS AFINES.- 2. COMPRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA EN GENERAL, VENTA DE PISOS DE CERAMICA FIERROS ALAMBRES TUBOS, MATERIALES ELECTRICOS, MECANICOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ELECTRONICOS, EQUIPOS DE OFICINA, UTILLES DE ESCRITORIO MATERIALES DE LIMPIEZA, MUEBLES Y ENSERES.- 3. CONSULTORIA Y ASESORIA EN LA FORMULACION DE PERFILES, ESTUDIOS DE INVERSION, PROYECTOS SOCIALES, ECONOMICOS - MODALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (SNIP) ESTUDIOS DE MONITOREO EN LA FORMULACION Y EVALUACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS EN GENRAL- FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL-REGIONAL Y NACIONAL.- PLANES DE DESARROLLO CONCERTADO, PLANES DE DESARROLLO ESTRATEGICO, INSTITUCIONALES, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y MERCADO, ASESORAMIENTO DE GESTION MUNICIPAL, ELABORACION DE PLANOS URBANOS, PLAN DIRECTOR, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN MAESTRO, PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO, ELABORACION DE PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES DENTRO DEL RUBRO ARQUITECTONICO Y DE ING CIVIL, HABILITACIONES URBANAS, CATASTRO PREDIAL DECLARATORIA DE FABRICAS TASACIÓN DE INMUEBLES.- 4. EJECUCIÓN DE TIPOS DE OBRAS CIVILES: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, LOCALES COMERCIALES, CARRETERAS, PAVIMENTACION Y ASFALTADO DE CALLES, CONSTRUCCION DE RESERVORIOS CANALES DE IRRIGACIÓN, OBRAS DE AGUA Y DESAGUE, Y OBRAS VIALES DE GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES, INSTITUCIONES PUBLICAS Y SEL SECTOR PRIVADO ASIMISMO EJECUCION DE OBRAS DE ARTE: PONTONES, ALCANTARILLAS, CUNETAS, SUBDRENES, MUROS DE CONTENCIÓN, ETC; MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA, SERVICIO TOPOGRAFICO-PLANIMETRIA Y ALTIMETRIA EN GENERAL, DISEÑO Y CALCULO DE SISTEMAS ELECTRICOS DE TODO TIPO DE PROYECTOS EN GENERAL.- 5. VENTA DE HORMIGON, ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIDRA ZARANDEADA, PIEDRA CHANCADA DE DIFERENTES MEDIDAS, IMPORTACION EXPORTACION Y DEMAS ACTOS DE COMERCIO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.- 6. FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS, MODULARES, PARA COBERTURAS, DECORACION E ACONDICIONAMIENTO DE INTERIORES, EXTERIORES EN GENERAL.- 7. ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA CONSTRUCCION, ALQUILER DE CAMIONETAS 4X4 A PERSONAS NATURALES, JURIDICAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS.- ASIMISMO PODRA EFECTUAR OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS O CONEXAS A LOS OBJETOS SEÑALADOS SIN RESTRICCION ALGUNA Y QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE LOS FINES EMPRESARIALES INDICADOS EN EL PACTO SOCIAL DEL PRESENTE

ESTATUTO.- 8. VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LACTEOS, HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, TRIGO Y OTROS AFINES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, PARTICIPACION EN LAS LICITACIONES PARA LA ADJUDICACION DE LAS MISMAS CONVOCADA POR LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES PROVINCIALES E INSTITUCIONES PUBLICAS EN GENERAL.===== ASIMISMO PODRA EFECTUAR OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS O CONEXAS A LOS OBJETOS SEÑALADOS SIN RESTRICCION ALGUNA Y QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE LOS FINES EMPRESARIALES INDICADOS EN EL PACTO SOCIAL DEL PRESENTE ESTATUTO.===== CONCLUYENDO ASI CON LA PRESENTE ACTA Y ESTANDO EN COMPLETO ACUERDO, FIRMO EN LA CIUDAD DE HUANUCO EL MISMO DIA MES Y AÑO.===== (Corre) Una firma ilegible de: ARTURO OSCAR HUANICAPCHA SOLORIZANO - DNI. N° 04065087.=====

=====CONCLUSIÓN===== =Doy Fe que leído todo el instrumento e informado de sus efectos legales, el suscribiente se ratifica íntegramente y manifiesta que sí conoce del objeto; escritura que corre de Fojas 1046, Serie "A" N° 356360, a Fojas 1047, Serie "A" N° 356358 vuelta, del Año 2011; de mi Registro respectivo.===== Se **autoriza** a la conclusión del proceso de firmas, el Trece de Mayo de Dos mil once.===== Huella y Firma de: Arturo Oscar Huaricapcha Solórzano - 13/05/11.=====

AUTORIZA: Abog. C. Erik Morales Canelo - Notario de Huánuco.=====

=====CIERRE DE TESTIMONIO===== EL PRESENTE TESTIMONIO ES IDÉNTICA A SU MATRIZ, QUE CORRE DE FOJAS 1046 AL 1047 VUELTA, DE MI REGISTRO RESPECTIVO, CON FECHA 13 DE MAYO DE 2011; DE TODO LO QUE DOY FE; DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL COMPARECIENTE Y AUTORIZADO POR MI; POR LO QUE EXPIDO, EN HUANUCO, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.=====



Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUANUCO




SUNARP

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO

OFICINA REGISTRAL HUANUCO

N° Partida: 11051702

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : CONSTITUCION

A00001

CONSTITUCION DE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 27/12/2006 EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO TOMAS PARRA ORMEÑO, SE HA CONSTITUIDO UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

DENOMINACION:
NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ABREVIATURA: NEW VISION INTERNACIONAL E.I.R.L.

TITULAR: ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, D.N.I. N° 04065087, Estado Civil: Casado con LINA YRAIDA MAGUIÑA PAREDES con D.N.I. N° 001188829.-

DURACION: EL PLAZO DE DURACION SOCIAL ES INDETERMINADO, LAS OPERACIONES SE CONSIDERAN INICIADAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS

DOMICILIO: JIRON DOS DE MAYO NUMERO 908, COMPRENSION DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DEL PERU, BASTANDO PARA ELLO LA DECISION DEL TITULAR Y LA RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.-

OBJETO: LA EMPRESA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A:

1. LA COMPRA - VENTA DE ARTICULOS OPTICOS, NACIONALES E IMPORTADOS; ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA TOMA DE MEDIDA DE LA VISTA, COMPUTARIZADA, ADAPTACION DE LENTES DE CONTACTO Y OTROS AFINES.-

2. LA COMPRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN GENERAL, LA VENTA DE PISOS DE CERAMINA, FIERROS Y ALAMBRES DE CONSTRUCCION, SERVICIOS SANITARIOS, TUBOS, ASI COMO LA COMPRA VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS, PUDIENDO REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA Y EN GENERAL PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES PERMITIDAS POR LEY, RELACIONADAS CON OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.-

PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SIN RESTRICCION ALGUNA. PARA CUYO EFECTO PODRA PARTICIPAR EN CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES QUE TENGA EL GOBIERNO LOCAL, REGIONAL O NACIONAL Y LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CARACTER PRIVADO, ASI MISMO, PODRA IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CAPITAL: EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES DE S/. 34,729.00 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) TOTALMENTE PAGADO POR EL TITULAR MEDIANTE APOORTE EN BIENES, SEGUN DECLARACION JURADA DE APOORTE DE BIENES QUE SE INSERTA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA.

ORGANOS DE GOBIERNO: SON ORGANOS DE LA EMPRESA: EL TITULAR DE LA EMPRESA Y LA GERENCIA.

CORRESPONDE AL TITULAR: EL TITULAR ES EL ORGANO MAXIMO DE LA EMPRESA Y TIENE A SU CARGO LA DECISION SOBRE LOS BIENES Y ACTIVIDADES DE ESTA. SE ASUME LA CALIDAD DE TITULAR POR LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA O POR ADQUISICION POSTERIOR DEL DERECHO DEL TITULAR.- CORRESPONDE AL TITULAR:

- A) APROBAR O DESAPROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO ECONOMICO Y LA GESTION DE LA EMPRESA.
- B) RESOLVER SOBRE LA FORMACION DE RESERVAS FACULTATIVAS.
- C) DISPONER INVESTIGACION, AUDITORIAS Y BALANCES.
- D) DESIGNAR Y SUSTITUIR A LOS GERENTES, REPRESENTANTES Y LIQUIDADORES.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN

 ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO

 Karina A. Paus Martín
CERTIFICADO

 ALAUS/0202 IMPRESION: 10/04/2011 11:58:59 Página 1 de 5
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO

OFICINA REGISTRAL HUANCAYO

N° Partida: 11051702

**INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

- E) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORIAS Y BALANCES.
F) MODIFICAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA.
G) MODIFICAR LA DENOMINACION, EL OBJETO Y EL DOMICILIO DE LA EMPRESA.
H) DECIDIR SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE REQUIERE EL INTERES DE LA EMPRESA O QUE LA LEY DETERMINE.

LAS DECISIONES DEL TITULAR CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y LAS DEMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES DEJAR CONSTANCIA ESCRITA, DEBEN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO CONFORME A LEY, EN CADA ACTA SE INDICARA EL LUGAR Y FECHA EN QUE SE ASENTÓ EL ACTA, ASI COMO LA INDICACION CLARA DEL SENTIDO DE LA DECISION ADOPTADA Y LLEVARA LA FIRMA DEL TITULAR. EL ACTA TIENE FUERZA DESDE SU DESCRIPCION.-

LAS DECISIONES DEL TITULAR REFERIDAS A LA MODIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA, DEBEN CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EN ESCRITURA PÚBLICA. ASIMISMO, DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO. LOS ACTOS QUE NO REQUIERAN DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA Y QUE DEBAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEBERAN CONSTAR EN ACTA CON FIRMA LEGALIZADA POR NOTARIO, CUYA COPIA IGUALMENTE LEGALIZADA DEBERA SER INSCRITA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DE LA DECISION DEL ACTO.

HABRA UN PLAZO ADICIONAL DE 30 DIAS PARA HACER LAS INSCRIPCIONES EN EL LUGAR DONDE FUNCIONEN LAS SUCURSALES.

LA GERENCIA: ES EL ORGANO QUE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA. LA GERENCIA PODRA SER DESEMPEÑADA POR UNA PERSONA NATURAL CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR, DESIGNADAS POR TITULAR. EL TITULAR PUEDE ASUMIR EL CARGO DE GERENTE, EN CUYO CASO ASUMIRA LAS FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE AMBOS CARGOS, DEBIENDO EMPLEAR PARA TODOS SUS ACTOS LA DENOMINACION "TITULAR GERENTE". EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL TITULAR. LA DURACION DEL CARGO DE GERENTE ES POR TIEMPO INDETERMINADO SALVO QUE EN EL NOMBRAMIENTO CONSTA QUE SE HACE POR PLAZO DETERMINADO. EL CARGO DE GERENTE TERMINA, ADEMÁS POR MUERTE O INCAPACIDAD CIVIL DE ESTE. LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE SON:

A) ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA, USAR EL SELLO DE LA MISMA, EXPEDIR CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTEN AL DIA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

B) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCION DE LAS OBRAS QUE SE EFECTUEN.

C) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES DE CUALQUIER FUERO, GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN LAS QUE LA EMPRESA SEA DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERISTA. PODRA SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACION EN JUICIOS, CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIENDO SUS FACULTADES CUANTAS VECES LO CREYERA OPORTUNO.

ASIMISMO, REPRESENTARA A LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLICIALES, POLITICAS, MILITARES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES, PUBLICOS O PRIVADOS, LABORALES O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SUS DIVERSAS REPARTICIONES, PRESENTANDO TODA CLASE DE ESCRITURAS, ESCRITOS, RECURSOS RECLAMOS, APELACIONES Y TENDRA LA PERSONERIA DE LA EMPRESA EN SUS RELACIONES LABORALES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, SIN RESERVA NI LIMITACION DE NINGUNA CLASE.

D) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA EMPRESA.

E) DAR CUENTA PERIODICAMENTE AL TITULAR DEL ESTADO Y LA MARCHA DE LA EMPRESA.

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO

Karina M. Laus Martin

ALAU50202 IMPRESION: 1004/2014 11:38:59 Página 2 de 5
No existen Titulos Pendientes v/o Suspendidos



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANUCO
N° Partida: 11051702

**INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

F) ORDENAR COBROS Y PAGOS.

G) PRESENTAR AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE GENERAL, CON LA CUENTA DE RESULTADOS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

H) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, FIJANDOSE SUELDO, SALARIO, COMISION Y LABOR A EFECTUAR.

I) ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR, CHEQUES, DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS, WARRANTAS, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES, ABRIR CARTAS DE CREDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR POLIZAS, ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO, CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE Y NATURALEZA; SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTIA O SIN ELLA, SOLICITAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, PRENDARIA O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

J) FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL TITULAR PODRA COMPRAR, VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DE LA EMPRESA, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SEAN PRIVADOS, MINUTAS O ESCRITURAS PUBLICAS.

K) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY O LE CONFIERE EL TITULAR. SE ASENTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL ESTATUTO AQUELLAS DECISIONES DE LA GERENCIA QUE ESTA CONSIDERE CONVENIENTE DEJAR CONSTANCIA ESCRITA.

EL GERENTE RESPONDE ANTE EL TITULAR Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ASIMISMO, ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

A) LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y CUENTAS QUE ORDENEN LLEVAR LAS NORMAS VIGENTES.

B) DE LA EFECTIVIDAD DE LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN EL BALANCE.

C) LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS Y LA CONSERVACION DE LOS FONDOS Y DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.

D) EL EMPLEO DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA EN NEGOCIOS DISTINTOS A SU OBJETO.

E) POR LOS ACTOS QUE DEBA REALIZAR SEGUN LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES O QUE SE DICTEN.

SI SON VARIOS LOS GERENTES, RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE. EL TITULAR SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL GERENTE DE LOS ACTOS INFRACTORIOS PRACTICADOS POR ESTOS, QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACTAS, SI NO LOS REVOKA O NO ADOPTA MEDIDAS PARA IMPEDIR SU EFECTO. EL GERENTE SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE COCN EL TITULAR DE LOS ACTOS INFRACTORIOS PRACTICADOS POR ESTE, QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACTAS, SI NO LOS IMPUGNA JUDICIALMENTE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE ASENTADA AL ACTA RESPECTIVA, SALVO QUE ACREDITE NO HABER PODIDO CONOCERLA EN SU OPORTUNIDAD. EN LOS DEMAS CASOS LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y DEL GERENTE SERA PERSONAL. LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL GERENTE, PRESCRIBEN A LOS DOS AÑOS, A PARTIR DE LA COMISION DEL ACTO.-

NOMBRAMIENTO DE GERENTE: SE NOMBRA COMO TITULAR-GERENTE A ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, D.N.I N° 04065087, DURACION DEL CARGO ES INDEFINIDO.-

El título fue presentado el 28/12/2006 a las 11:41:07 AM horas, bajo el N° 2006-00016733 del TomoDiario 0062.Derechos S/.162.00 con Recibo(s) Numero(s) 00021769-01.-HUANUCO, 29 de Diciembre de 2006.-AIV.-



ALAU0202 IMPRESION: 1004/2014 11:36:59 Pagina 3 de 5
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN

FORMULARIO DE PUBLICIDAD

SERIE 006 N° 0501485


SUNARP

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO

OFICINA REGISTRAL HUANCAYO

N° Partida: 11051702

**INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00001

MODIFICACION DE ESTATUTO

POR ACUERDO DEL TITULAR DE LA EIRL INSCRITA EN LA PRESENTE PARTIDA DE FECHA 04/05/2011 SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ESTATUTO QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA.

ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO DE LA EMPRESA:

1. COMPRA VENTA DE ARTICULOS OPTICOS NACIONALES E IMPORTADOS ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA TOMA DE MEDIDAS DE LA VISTA COMPUTARIZADO, ADAPTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO Y OTROS AFINES.-

2. COMPRA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA EN GENERAL, VENTA DE PISOS DE CERAMICA FIERROS ALAMBRES TUBOS, MATERIALES ELECTRICOS, MECANICOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ELECTRONICOS, EQUIPOS DE OFICINA, UTILES DE ESCRITORIO MATERIALES DE LIMPIEZA, MUEBLES Y ENSERES.-

3. CONSULTORIA ASORIA EN LA FORMULACION DE PERFILES, ESTUDIOS DE INVERSION PROYECTOS SOCIALES, ECONOMICOS.- MODALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (SNIP) ESTUDIOS DE MONITOREO EN LA FORMULACION EVALUACION DE TODO TIPO DE PROYECTOS EN GENRAL.- FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL-REGIONAL Y NACIONAL.

PLANES DE DESARROLLO CONCERTADO, PLANES DE DESARROLLO ESTRATEGICO INSTITUCIONALES, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y MERCADO, ASESORAMIENTO DE GESTION MUNICIPAL, ELABORACION DE PLANOS URBANOS, PLAN DIREC TOR, PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLAN MAESTRO, PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO, ELABORACION DE PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES DENTRO DEL RUBRO ARQUITECTONICO Y DE ING CIVIL, HABILITACIONES URBANAS, CATASTRO PREDIAL DECLARATORIA DE FABRICAS TASACIÓN DE INMUEBLES.-

4. EJECUCIÓN DE TIPOS DE OBRAS CIVILES: CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, LOCALES COMERCIALES, CARRETERAS, PAVIMENTACIÓN Y ASFALTADO DE CALLES, CONSTRUCCION DE RESERVORIOS CANALES DE IRRIGACIÓN, OBRAS DE AGUA Y DESAGUE, Y OBRAS VIALES DE GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES, INSTITUCIONES PUBLICAS Y DEL SECTOR PRIVADO ASIMISMO EJECUCION DE OBRAS DE ARTE: PONTONES, ALCANTARILLAS, CUNETAS, SUBDRENES, MUROS DE CONTENCIÓN, ETC; MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA, SERVICIO TOPOGRAFICO-PLANIMETRIA Y ALTIMETRIA EN GENERAL. DISEÑO Y CALCULO DE SISTEMAS ELECTRICOS DE TODO TIPO DE PROYECTOS EN GENERAL.-

5. VENTA DE HORMIGON, ARENA FINA, ARENA GRUESA, PIDRA ZARANDEADA, PIEDRA CHANCADA DE DIFERENTES MEDIDAS, IMPORTACION EXPORTACION Y DEMAS ACTOS DE COMERCIO SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.-

6. FABRICACION DE ESTRUCTURAS METALICAS, MODULARES, PARA COBERTURAS, DECORACIÓN E ACONDICIONAMIENTO DE INTERIORES, EXTERIORES EN GENERAL.-

7. ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA CONSTRUCCION, ALQUILER DE CAMIONETAS 4X4 A PERSONAS NATURALES, JURIDICAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS.- ASIMISMO PODRA EFECTUAR OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS O CONEXAS A LOS OBJETOS SEÑALADOS SIN RESTRICCION ALGUNA Y QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE LOS FINES EMPRESARIALES INDICADOS EN EL PACTO SOCIAL DEL PRESENTE ESTATUTO.-

8. VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS LACTEOS, HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, TRIGO Y OTROS AFINES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, PARTICIPACION EN LAS LICITACIONES PARA LA ADJUDICACION DE LAS MISMAS CONVOCADA POR

OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO

Karina A. Laus Martin

CERTIFICADORA

 ALAUS/0202 IMPRESION: 10/04/2014 11:38:59 Página 4 de 5
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° VII SEDE TRIUNFO
OFICINA REGISTRAL HUANOCA
N° Partida: 11051702

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES PROVINCIALES E INSTITUCIONES PUBLICAS EN
GENERAL.

ASIMISMO PODRA EFECTUAR OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS O CONEXAS A LOS
OBJETOS SEÑALADOS SIN RESTRICCION ALGUNA Y QUE COADYUVEN A LA
REALIZACION DE LOS FINES EMPRESARIALES INDICADOS EN EL PACTO SOCIAL DEL
PRESENTE ESTATUTO.

ASI CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 18/05/2011 EXTENDIDA ANTE
NOTARIO PUBLICO DE HUANOCA GROMBELL ERICK MORALES CAÑELO.

El título fue presentado el 17/05/2011 a las 10:58:38 AM horas, bajo el N° 2011-
00009869 del Tomo Diario 0062, Derechos cobrados S/18.00 nuevos soles con
Recibo(s) Número(s) 00001108-02.-HUANOCA, 18 de Mayo de 2011.

Comité de Vigilancia
Presidente: [Firma]
Vocal: [Firma]
Vocal: [Firma]
Vocal: [Firma]
Vocal: [Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

AL SEÑOR [Firma]
IMPRESION NOTARIAL
Me asiste: [Firma]

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsal
Sin Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas: 8:00 AM

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



PERÚ

Ministerio
de JusticiaSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos - SUNARP

Atención N° 0018305 del 10/04/2014

Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.
OFICINA HUANUCO

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES VIGENCIA DE PODER

El que suscribe CERTIFICA que:

En el Asiento A00001 de la Partida N° 11051702 del Libro de Empresas Individuales del Registro de Personas Jurídicas correspondiente a la Partida Registral de la Empresa denominada: **NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, se encuentra registrado y vigente el poder otorgado. Así consta en la escritura pública de fecha: 27/12/2006, expedida por el Notario de Huánuco Tomás Parra Ormeño, donde se procede a designar a: **ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO**, identificado con D.N.I. N° 04065087, como: **TITULAR-GERENTE**, con las facultades que la Ley y el estatuto le confieren, según copias que se adjuntan.-

N° de Fojas del Certificado: 02

Derechos Pagados: S/. 23.00.

Recibo: 2014-51-0010140 Fecha: 10/04/2014

Se expide la presente en la ciudad de Huánuco a las 14.44 horas del día 10/04/2014

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCODpto. Darío Luna Acuña
ABOG. CERTIFICADORA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE
LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL
SISTEMA REGISTRAL PÚBLICO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 079-2005-SUNARP-SN



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANUCO
N° Partida: 11051702

**INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
NEW VISION INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

F) ORDENAR COBROS Y PAGOS.

G) PRESENTAR AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE GENERAL, CON LA CUENTA DE RESULTADOS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

H) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, FIJANDOSE SUELDO, SALARIO, COMISION Y LABOR A EFECTUAR.

I) ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR, CHEQUES, DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES, ACEPTAR, REACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS, WARRANTAS, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES, ABRIR CARTAS DE CREDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR POLIZAS, ABRIR, DEPOSITAR, RETIRAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO, CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE Y NATURALEZA, SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTIA O SIN ELLA, SOLICITAR PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA, PRENDARIA O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

J) FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL TITULAR PODRA COMPRAR, VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DE LA EMPRESA, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS SEAN PRIVADOS, MINUTAS O ESCRITURAS PUBLICAS.

K) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY O LE CONFIERE EL TITULAR. SE ASENTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL ESTATUTO AQUELLAS DECISIONES DE LA GERENCIA QUE ESTA CONSIDERE CONVENIENTE DEJAR CONSTANCIA ESCRITA.

EL GERENTE RESPONDE ANTE EL TITULAR Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ASIMISMO, ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

A) LA EXISTENCIA Y VERACIDAD DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y CUENTAS QUE ORDENEN LLEVAR LAS NORMAS VIGENTES.

B) DE LA EFECTIVIDAD DE LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN EL BALANCE.

C) LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS Y LA CONSERVACION DE LOS FONDOS Y DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA.

D) EL EMPLEO DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA EN NEGOCIOS DISTINTOS A SU OBJETO.

E) POR LOS ACTOS QUE DEBA REALIZAR SEGUN LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES O QUE SE DICTEN.

SI SON VARIOS LOS GERENTES, RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE. EL TITULAR SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL GERENTE DE LOS ACTOS INFRACTORIOS PRACTICADOS POR ESTOS, QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACTAS, SI NO LOS REVOCA O NO ADOPTA MEDIDAS PARA IMPEDIR SU EFECTO. EL GERENTE SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE COCN EL TITULAR DE LOS ACTOS INFRACTORIOS PRACTICADOS POR ESTE, QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACTAS, SI NO LOS IMPUGNA JUDICIALMENTE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE ASENTADA, AL ACTA RESPECTIVA, SALVO QUE ACREDITE NO HABER PODIDO CONOCERLA EN SU OPORTUNIDAD. EN LOS DEMAS CASOS LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y DEL GERENTE SERA PERSONAL. LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRA EL GERENTE, PRESCRIBEN A LOS DOS AÑOS, A PARTIR DE LA COMISION DEL ACTO.-

NOMBRAMIENTO DE GERENTE: SE NOMBRA COMO TITULAR-GERENTE A ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO, D.N.I N° 04065087, DURACION DEL CARGO ES INDEFINIDO.-

El título fue presentado el 28/12/2006 a las 11:41:07 AM horas, bajo el N° 2006-00016733 del TomoDiario 0062.Derechos S/.162.00 con Recibo(s) Numero(s) 00021769-01.-HUANUCO, 29 de Diciembre de 2006.-AIV.-



ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO

Dina Dario Mata Adauto
BOG CERTIFICADOR

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°096-2001-SUNARP/SN

COPIA VIGENCIA DE PODER

DMATA/0202 IMPRESION:10/04/2014 14:37:38 Página 3 de 5
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año de las Bodas de Oro de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA **N° 0180 -2011-G.R.PASCO/PRES**

Conste por el presente documento legal de Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL PASCO, con RUC. N° 20489252270, señalando domicilio legal para estos efectos en el Edificio Estatal N° 01, San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, debidamente representado por su Presidente el Ing. KLEVER URIBE MELENDEZ GAMARRA, identificado con DNI. N° 09848211, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", y de otra parte NEW VISION INTERNACIONAL E. I. R. L. Con RUC N° 20489495253, inscrita en la partida N° 11051702 en la Oficina Registral Huánuco, con domicilio en el Jirón 2 de Mayo N° 908, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, representado por ARTURO OSCAR HUARICAPCHA SOLORZANO con DNI N° 04065087, con domicilio real en el Campamento La Esperanza Raywal N° 111-112, Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR", en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 476-2011-G.R.PASCO-GGRPAT/SGPICI de fecha 09 de setiembre de 2011 Y EL Informe N° 01024-2011-G.R.PASCO-GRPPAT/SGEPI de fecha 26 de setiembre de 2011 de la Sub Gerencia Regional de programación e Inversiones CTI, solicita elaboración de Contrato para la "Formulación del Estudio de Pre Inversión" del proyecto "Ampliación y Remodelación del Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Pasco"; teniendo el visto de la Oficina General de Administración de fecha 09 de setiembre de 2011 y conforme a los documentos sustentatorios adjunto;

BASE LEGAL:

- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29626 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011.
- Decreto Legislativo N° 1017 - Aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF - Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directivas de OSCE
- Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Micro Empresa.
- Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias modificatorias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:

LA ENTIDAD, tiene por objeto contratar los servicios de CONSULTORÍA para la "Formulación del Estudio de Pre Inversión" del proyecto "Ampliación y Remodelación del Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Pasco";

Según lo especificado en los términos de referencia y otros documentos sustentatorios.

CLÁUSULA SEGUNDO - VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá una vigencia de DOS (02) MESES CALENDARIOS, comprendido desde 07 de Setiembre de 2011 hasta el 05 de Noviembre de 2011.

CLAUSULA TERCERO - MONTO DEL CONTRATO:

El monto total del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 10,480.50) a todo costo, incluido los impuestos de ley, las ampliaciones de plazo que puedan generarse, no obligándose LA ENTIDAD a pago adicional alguno.



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año de las Bodas de Oro de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"

Este monto comprende el costo del servicio, seguros de impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTO - FORMA DE PAGO:

LA ENTIDAD en contraprestación por la labor a EL CONSULTOR, se obliga en pagar en moneda nacional conforme al siguiente detalle:

- Primer Pago:** 40% del costo de la consultoría, a la conformidad del primer informe detallado en cronograma de actividades.
- Segundo pago:** 30% del costo de consultoría, a la conformidad del informe final e inscripción al Banco del Proyecto de Ministerio de Economía y Finanzas.
- Tercer Pago:** 30% del costo de consultoría, al pronunciamiento con informe técnico de la OPI, aprobando el Estudio de Pre inversión a Nivel Perfil.

Para dichos pagos se adjuntara los recibos de Honorarios profesionales y/o factura conforme corresponda.

CLÁUSULA QUINTO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El egreso que genere el presente contrato será según la cadena funcional:

FTE DE FTO	: RECURSOS DETERMINADOS
META	: 004
ESPECIFICA	: 2.3.27.21.

CLÁUSULA SEXTO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las responsabilidades y funciones del CONSULTOR y de la ENTIDAD se encuentra debidamente definidas en los términos de referencia, la cual forma parte integrante del presente contrato, y en otros documentos que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SEPTIMO- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por los términos de referencia, la propuesta técnica y económica, los informes que establecen obligaciones para las partes y el cuadro de obligaciones y responsabilidades del consultor.

CLÁUSULA OCTAVO - CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

La conformidad de recepción de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones, se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de Dos (02) ni mayor de Diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada los servicios, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA NOVENO- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

EL CONSULTOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de resolverse el contrato e INHABILITACIÓN para contratar con el Estado.

CLAUSULA DECIMO- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad de recepción del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a Ley.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERO - PROHIBICIÓN DE CESIÓN CONTRACTUAL:

EL CONSULTOR, no podrá transferir el contrato total ni parcial a favor de terceros, teniendo responsabilidad directa sobre su ejecución.

UNIVERSIDAD NACIONAL
 Daniel Alcides Carrión
 Oficina de Contratación
 Pasco

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año de las Bodas de Oro de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO - PENALIDADES:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de los servicios objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará AL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$0.10 \times \text{Monto}$$

Penalidad Diaria:

$$0.40 \times \text{Plazo en Días}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver al contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTO- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas no de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMO QUINTO- MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMO SEXTO- RECEPCION Y CONFORMIDAD.

La recepción y conformidad del servicio se sujetarán a lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMO- LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVO- RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONSULTOR.

En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DECIMO NOVENO- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.



Todos a trabajar
por Pasco



Gobierno Regional
Pasco

03

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"Año de las Bodas de Oro de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión"

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA VIGESIMO -SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambos, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERO-FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquier a de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDO - VERACIDAD DE DOMICILIOS.

Las partes contratantes han aclarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares, en la ciudad de Cerro de Pasco, a los **29 SET. 2011**

LA ENTIDAD

GOBIERNO REGIONAL PASCO
MG. FELIX DIONICIO SALCEDO MEZA
PRESIDENTE (a)

EL CONSULTOR

NEW VISION
INTERNACIONAL E.I.R.L.
O.D. Arturo Huarcapcha S.
GERENTE

07-10-2011

CARTA NOTARIAL N° 001-2013-EMP.CONS-"NVI".PASCO

SEÑOR:

KLEVER URIBE MELENDEZ GAMARRA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

ENTREGA NOTARIAL N° 225

Fojas: 06

Cerro de Pasco: 07 MAR 2013

EDIFICIO ESTATAL N° 01, SAN JUAN PAMPA, YANACANCHA - CERRO DE PASCO

W. Blas Allpáza
ABOGADO - NOTARIO

UNTO

: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- ENTREGA DE TITULO DE PROPIEDAD Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL - DEL
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE
INVERSION DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL
COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA,
PROVINCIA Y REGIONA DE PASCO".

REFERENCIA : CONTRATO N° 0180-2011-G.R.PASCO/PRES.

FECHA : 21 DE ENERO DEL 2013

Por medio del presente documento, que le será entregado por Conducto Notarial, me dirijo a Usted, a fin de REQUERIRLE formalmente y en aplicación del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para que en el plazo perentorio de TRES (03) DÍAS CALENDARIO de notificada la presente, CUMPLA con hacerme la ENTREGA DE TITULO DE PROPIEDAD Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y EL CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE INTERIOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO - DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIONA DE PASCO", en cumplimiento del Contrato de Consultoría N° 0180-2011-GR-PASCO", de fecha 29/09/2011, celebrado entre el recurrente y su representada, y en estricto cumplimiento de la Cláusula Décimo Octava y Décimo Novena, bajo apercibimiento de resolver el contrato en forma total.

Lo que cumpla con hacer de su conocimiento, para los fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PASCO	
SEDE CENTRAL	
Reg. Doc.:	109754
07 MAR 2013	
Reg. Exp.:	63555
N° Folios:	6
Hora:	5.03
Firma:	

NEW VISION
INTERNACIONAL E.I.R.L.
O.D. Arturo Huarcapcha S.
GERENTE

CERTIFICO: QUE EN LA FECHA, HICE ENTREGA LA PRESENTE CARTA NOTARIAL DIRIGIDO AL DESTINATARIO, LA MISMA QUE CONSTA DE 06 FOLIOS Y QUE FUE RECEPCIONADO POR: **MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE CENTRAL** CON FECHA: 07-03-13 HORA: 05:03 PM. QUE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD **SELLO Y FIRMO** EN EL PRESENTE CARGO, DE LO QUE DOY FE.- CERRO DE PASCO, SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.=====



[Handwritten Signature]
W. Blas Alipázaga
Abogado Notario de Pasco

CARGO

INCUMPLIMIENTO HA SIDO
SANEAMIENTO EN LA NOTARÍA

CARTA NOTARIAL N° 002-2013-EMP.CONS-"NVI".PASCO

ENTREGA NOTARIAL N° 309

SEÑOR:
EVER URIBE MELENDEZ GAMARRA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



Folios: 01
11.7 MAR 2

EDIFICIO ESTATAL N° 01, SAN JUAN PAMPA, YANACANCHA – CERRO DE PASCO

UNTO : RESOLUCION DE CONTRATO EN FORMA TOTAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES - ENTREGA DE TITULO DE PROPIEDAD Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL - DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIONA DE PASCO".

REFERENCIA : CONTRATO N° 0180-2011-G.R.PASCO/PRES.

FECHA : 30 DE MAYO DEL 2013

por medio del presente documento, que le será entregado por Conducto Notarial, me dirijo a Usted, a fin de comunicarle de manera formal al amparo del Art. 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF concordante con la Cláusula Décimo Octava y Décimo Novena del Contrato de Consultoría N° 0180-2011-GR-PASCO, la RESOLUCION DE CONTRATO EN FORMA TOTAL, por la causal contempla el Art. 168°, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ese ha haber sido requerido de manera formal mediante CARTA NOTARIAL N° 001-2013-EMP.CONS-"NVI".PASCO, de fecha 21 enero del 2013, para que CUMPLA con hacerme la ENTREGA DE TITULO DE PROPIEDAD Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL - DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL COMPLEJO POLICIAL ALCIDES VIGO HURTADO, DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y REGIONA DE PASCO", en cumplimiento del Contrato de Consultoría N° 180-2011-GR-PASCO", de fecha 29/09/2011, celebrado entre el recurrente y su representada, y en estricto cumplimiento de la Cláusula Décimo Octava y Décimo Novena, bajo apercibimiento de resolver el contrato en forma total.

o que cumpla con hacer de su conocimiento, para los fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PASCO	
SEDE CENTRAL	
Reg. Doc.:	18 MAR 2014
Reg. Exp.:	
N°Folios:	Hora:
Firma:	

NEW VISION
INTERNACIONAL E.I.R.L.
OD. Arturo Huarcapcha S.
GERENTE

CERTIFICO: QUE EN LA FECHA, REALICE LA DILIGENCIA DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL, LA MISMA QUE SE NEGARON A RECEPCIONAR EN MESA DE PARTES; MANIFESTANDO QUE LA FECHA DE LA CARTA ES "30 DE MAYO DEL 2013", Y POR ELLO NO PUEDEN RECEPCIONAR POR QUE LA FECHA ES DEL AÑO PASADO, DE LO QUE DOY FE.- CERRO DE PASCO, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE=====



Julio W. Blas Alipázaga
Julio W. Blas Alipázaga
Abogado - Notario de Pasco
Reg. N° 832 - CNHP

